

Ricardo Tapias López
Abogado

Doctora:

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO.

BOGOTA D.C.

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR
SOCIAL S. A.

DEMANDADO: EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO

RADICADO: 1100131030**4420170068200**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del
auto del 6 de septiembre de 2022, notificado por estado del día
7 del mismo mes y año.

Correo: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetada Señora juez

RICARDO TAPIAS LOPEZ, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro proceso de la referencia, cordialmente manifiesto a su despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSCION** y en subsidio de **RECURSO DE APELACION** contra del auto del 6 de septiembre de 2022, notificado por estado del día 7 del mismo mes y año, dado que al rehacer la liquidación de costas estamos frente a una nueva providencia a la luz de lo normado en el inciso 4 del artículo 318 del CGP.

En caso de no compartir tal entendimiento, le ruego su señoría de aplicación al parágrafo de la misma norma a fin de resolver los reparos que tengo en relación con la liquidación que aunque se aumentó la liquidación, considero sigue siendo liquidada en contra de otras providencia proferidas dentro de la jurisdicción ordinaria y que por lo mismo deben guardar coherencia y no incurrir en contradicción, además de un error de suma, como paso a explicarlo así:

1.- La providencia incurre en un **error de suma**, pues no tuvo en cuenta para el cálculo, la totalidad de las pretensiones denominadas por el demandante. La providencia mencionó, que las pretensiones suman \$651.000.000, sin haber tenido en cuenta cien millones más del numeral 4.5 de la demanda ya reformada, por tanto, el auto se debe corregirse, y para una mejor

explicación de la suma realizo la cuenta a continuación tomada de la reforma de la demanda folio 386, así:

PRETENSIONES CONDENATORIAS

4.1-	\$120.000.000
4.2-	\$25.000.000
4.3-	\$90.000.000
4.4-	\$416.000.000
4.5-	\$100.000.000

TOTAL: \$751.000.000

2.- Las providencias proferidas por los jueces laborales, como las emitidas por los jueces civiles, se puede afirmar que son determinaciones de la jurisdicción ordinaria y deben guardar coherencia o no contradicción, pues no es correcto que frente a los ciudadanos se profieran condenas diversas a la hora de juzgar la condena en costas en un proceso ordinario y ejecutivo cuando la norma establece los mismos porcentajes, máxime, cuando la condena se origina en UN MISMO CONTRATO de prestación de servicios de abogado como sucede en este caso.

3.- La condena en este proceso ordinario civil, debe ser por lo menos igual o si se quiere superior a la que se dio en el proceso ejecutivo, mi representado presentó demanda ejecutiva para obtener el pago de sus honorarios, es condenado en costas como ejecutante (Providencia que constituye ERROR JUDICIAL) por la suma de \$75.000.000.

Adjunto al despacho copia de las providencias del 23 de julio de 2019, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en auto del 24 de septiembre del mismo año.

4.- El acuerdo que regula la condena en costas es el PSAA16-10554, establece en su artículo 5, que las mismas deben oscilar entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. Ambos porcentajes tanto para procesos ordinarios como para declarativos, sin embargo, el auto fija las costas en **\$19.530.000**, lo que no alcanza a corresponder ni al **3%** del valor de las pretensiones, estando totalmente por fuera de la norma esta regulación.

5.- El proceso tramitado en su despacho, las pretensiones equivalen a la suma de \$751.000.000 que es el valor que arroja la suma de las pretensiones que denomino condenatorias el apoderado en el acápite correspondiente la demanda.

6.- Tanto en la condena en costas que se dio en materia laboral, como aquí en la civil, tramitado en su despacho, se originan por una obligación de pago de honorarios en favor de mi representado por la suma de \$753.526.320.

Ricardo Tapias López
Abogado

7.- Con todo respeto a su despacho y a la equidad judicial basado en normas vigentes, considero que el sistema judicial no debe tener providencias contradictorias, si mi representado fue condenado en costas por ejercer su derecho contra el contratante incumplido en el pago del contrato de honorarios, en la suma de \$75.000.000, sería contradictorio que las costas causadas en este ordinario, donde la parte incumplida demanda unos perjuicios basado en el mismo contrato y con una pretensión por valor de \$751.000.000, sea condenado en menos del 3% de las pretensiones, pues existe una evidente incongruencia en el cálculo al tasar las costas procesales.

Por lo antes expuesto, muy comedidamente solicito a su despacho, tomar en consideración los argumentos mencionados, para que se revoque y en su lugar se ajuste la liquidación a los cánones normativos.

Anexo nuevamente copia de las providencias del 23 de julio de 2019, confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá en auto del 24 de septiembre del mismo año, en 7 folios.

De la señora juez,



RICARDO TAPIAS LOPEZ.

C.C. No. 19.150.884 de Bogotá D.C.

T.P. No. 28.146 C.S.de la j.

Con copia: dimaljuridica@fundamep.co

76

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A**

Bogotá, D. C., Once (11) de Julio dos mil diecinueve (2019).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que proceso **N°. 2009-0245** fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá, D. C., Sala Laboral, **CONFIRMANDO SENTENCIA**

Por lo que procede a practicar la liquidación de costas, como a continuación aparece:

Valor de las agencias en derecho \$ 75,000.000.ºº

Valor de las costas procesales: \$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL T O T A L ES: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.ºº M/Cte).

LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
Secretario

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y, al tenor del Art. 366 del Código General del Proceso se dispone:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO.- Aprobar la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho, sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

TERCERO: tener por reasumido el poder al Dr., LUIS HELADIO JAIMES FLOREZ como apoderado de la parte ejecutada.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares, por lo que se ordena por secretaría librar oficio al Gerente del Banco BBVA Oficina Institucional a fin de que proceda al desembargo del CDT N° 4179854-3 derivado del contrato N° 0013-0309-00-1441798543 por la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIANA BISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. El presente Auto se notifica a las partes por anotación SECRETARIO
--

JUL 2019

Recursos Reposición y Apelación

RICARDO TAPIAS LOPEZ <ricardolumiere@hotmail.com>

Vie 9/09/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dimaljuridica@fundamep.co <dimaljuridica@fundamep.co>

Doctora:

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO.

BOGOTA D.C.

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL
BIENESTAR SOCIAL S. A.
DEMANDADO: EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO

RADICADO: 1100131030**4420170068200**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en
contra auto del 6 de septiembre de 2022, notificado
por estado del día 7 del mismo mes y año.

Cor Correo: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetada Señora juez

RICARDO TAPIAS LOPEZ, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro proceso de la referencia, cordialmente manifiesto a su despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSCION** y en subsidio de **RECURSO DE APELACION** contra del auto del 6 de septiembre de 2022, notificado por estado del día 7 del mismo mes y año, dado que al rehacer la liquidación de costas estamos frente a una nueva providencia a la luz de lo normado en el inciso 4 del artículo 318 del CGP.

Adjunto el escrito de Recursos en **PDF** y los anexos mencionados en **PDF**.
De la señora Juez

RICARDO TAPIAS LOPEZ

C.C.No 19.150.884 de Bogotá

T.P.No.28.146 C.S.de la J.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 23 de septiembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *26 de septiembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin rectangular border. The signature is stylized, featuring a large, looping 'C' followed by several fluid, connected strokes.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señora

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref: PROCESO # 11001310304420180054500. De PERTENENCIA. Demandante: THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF contra: JESUS ANTONIO MARTINEZ.

DEMANDA DE RECONVENCION. REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE JESUS ANTONIO MARTINEZ contra THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF.

JESUS ANTONIO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con cedula de ciudadanía # 3.227.075. , obrando en mi propio nombre y representación, por el presente escrito le manifiesto a la señora Juez, que le confiero poder amplio y suficiente al doctor JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía # 19.207.447 y T. P # 32.035 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO, contra THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF, identificado con la cedula de ciudadanía # 19.169.712., domiciliado en la ciudad de BOGOTA a fin de obtener el derecho de dominio del inmueble de mi propiedad, ubicado en la ciudad de BOGOTA , en la avenida Carrera. 7 # 155 -87 interior 5. Con matrícula inmobiliaria # 50N-372769 de LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, zona norte.

Mi apoderado tiene las facultades de: residir, sustituir, renunciar, reasumir, transigir, conciliar, interponer recursos y todas las facultades inherentes al mandato.

Atentamente,



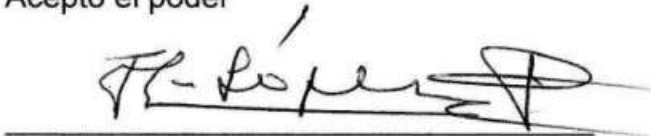
JESUS ANTONIO MARTINEZ

C. C. # . 3.227.075.

Email.: jesusmartinez1953@hotmail.com

DIRECCION: CRA 7 # 155-87. Int. 5 piso. 3

Acepto el poder



JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA

C. C. # 19.207.447

T. P. # 32.035 del C. S. de la J.

Email: juanlopezp705@gmail.com.

DIRECCION: Calle 12 B # 8-23-oficina 704. Bogotá

Señora

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA # 11001310304420180054500 DE THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF Contra PERSONAS INDETERMINADAS, QUIEN COMPARECE AL PROCESO COMO EMPLAZADO Y CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR, EL SEÑOR JESUS ANTONIO MARTINEZ.

JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C. C. # 19.207.447, T.P. # 32.035 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del señor JESUS ANTONIO MARTINEZ. Mayor de edad, domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. # 3.227.075, según poder que legalmente me ha otorgado y que acompaño a la presente y para formalizar LA OPOSICION AL PROCESO DE PERTENENCIA, QUE ADELANTA THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF, CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS; presento DEMANDA ORDINARIA DE REIVINDICATORIO DE DOMINIO Y POSESION ,contra THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAF, la cual debe adelantarse en el mismo proceso de la referencia, por tener derecho el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, sobre el inmueble objeto de la pertenencia.

Teniendo en cuenta lo expresado en este escrito, es que recurro a Usted., señor Juez a presentar la siguiente demanda:

Señora

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref: DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO Y POSESION.

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO MARTINEZ

DEMANDADO: THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF

JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. # 19.207.447 de Bogotá, T.P. # 32.035 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación del señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá. Identificado con C.C. # 3.227.075, quien obra en su propio nombre y representación según poder que legalmente me ha otorgado y que acompaño a la presente, a la señora Juez, respetuosamente le manifiesto que presento DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO Y POSESION. Del inmueble de mi propiedad, ubicado en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 # 155-87 Interior 5. primer piso, contra el señor THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá. Identificado con C. C. # 79.719.441. quien obra en su propio nombre, para que previos los trámites legales se hagan las siguientes declaraciones que formularé en las pretensiones de ésta demanda, fundamentada en los siguientes:

HECHOS:

- 1.- El señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, compro el inmueble por escritura pública #1.388 de la Notaría 20 del Circulo Notarial de Bogotá, por compra que hizo al señor CESAR AUGUSTO OBANDO; cuya pertenencia se adelanta dentro del proceso de la referencia, instaurada por el señor THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF.
- 2.- El inmueble que compro JESUS ANTONIO MARTINEZ, tiene una extensión de 54.30 M2, situado en la Avenida 7 # 155 B 33. Interior 4, de Bogotá, alinderado así: **POR EL NORTE:** Con callejón que sirve de entrada a los lotes el frente con propiedad de SEBERIANO SANCHEZ en extensión de 6.00 mts; **POR EL SUR:** En extensión de 6.00 mts con propiedad de HELIODORO FORERO; **POR EL ORIENTE,** con propiedad de JESUS ARIAS BECERRA, en extensión de 9.10 mts.; **POR EL OCCIDENTE:** con propiedad de VICTOR HUGO ARIAS en extensión de 9.00 mts. Con matrícula inmobiliaria # 50N-372769 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, con ficha catastral # UQ 155 A 7 33.
3. Que la dirección y el interior del inmueble antes mencionado la cambio la Oficina de PLANEACION Y CATASTRO DE BOGOTÁ, quedando actualmente. AK 7 # 155-87, Interior 5.
- 4.- Al folio de matrícula inmobiliaria 50N-372769, en la anotación 07 aparece registrada la compra de derechos y acciones que hizo JESUS ANTONIO MARTINEZ a CESAR AUGUSTO OBANDO, quien a su vez le entrego la posesión del inmueble
- 5.- JESUS ANTONIO MARTINEZ, tomo la posesión del inmueble que compró desde el 30 de junio de 1980. No ha reconocido a otra persona como propietario.
- 6.-El señor THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF, Manifiesta en el hecho cuarto de la demanda que ejerce la posesión sobre el inmueble mencionado desde el 22 de mayo de 2010. Y que lo ha hecho en forma pública, pacífica e ininterrumpida, hecho este que es FALSO ya que el demandante en pertenencia, no ha ejercido la posesión en forma PACIFICA E ININTERRUMPIDA., pues ingreso al inmueble en forma violenta dañando las chapas y siempre ha habido conflictos con el propietario JESUS ANTONIO MARTINEZ.
- 7- JESUS ANTONIO MARTINEZ, INSTAURO. QUERELLA POLICIVA, contra THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAF, por conducto de apoderado, presentándola el día 15 de julio de 2016, correspondiéndole conocer a la Inspección 1 B DE POLICIA DE USAQUEN, profiriendo fallo el día 28 de abril de 2021, siendo recurrido y fallado en segunda instancia el día 23 de junio de 2021.
- 8.- JESUS ANTONIO MARTINEZ, paga el impuesto predial del inmueble materia de la pertenencia, por haberlo comprado al señor OBANDO, y haber recibido la posesión desde 1980.
- 9.- EL demandante en pertenencia acepta en el HECHO CUARTO, numeral "5" que JESUS ANTONIO MARTINEZ, hizo constantes perturbaciones a la posesión, así lo expresa.
- 10.- El señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, se encuentra privado de la posesión material del primer piso del inmueble de la A k 7 # 155-87 interior 5, ya que dicha

posesión la tiene en la actualidad. THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF, en forma violenta, ya que ha sido contra la voluntad de JESUS ANTONIO MARTINEZ, llegando a proferir amenazas en caso de que acceda al mismo.

11.-Los actos de posesión que alega el demandante en pertenencia que, en forma pública, pacífica e ininterrumpida no es verdad pues como se dijo antes la posesión que ejerce es en forma violenta.

12 El señor THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF, está en incapacidad legal de adquirir por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble por las constantes interrupciones que ha hecho el propietario JESUS ANTONIO MARTINEZ. del inmueble referido en la demanda.

13.- El señor, JESUS ANTONIO MARTINEZ, me ha conferido poder especial, para ejercer la acción que invoco. El inmueble materia de la presente REIVINDICACION tiene un AVALUO Comercial que de \$ 152.527.000., para el año 2.021.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Señora Juez estimo como valor de los daños y perjuicios ocasionados causados por el demandado THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF y cuya indemnización se reclama a favor del señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, los cuales a continuación se discriminan:

Canon de arrendamiento del inmueble de la A K 7 155-87, interior 5 de Bogotá .

Año 2010.....	\$ 1.500.000.00
Año 2011.....	\$ 1.680.000.00
Año 2012.....	\$ 1.881.600.00
Año 2013.....	\$ 2.107.392.00
Año 2014.....	\$ 2.360.279.00
Año 2015.....	\$ 2.643.512.00
Año 2016.....	\$ 2.960.733.00
Año 2017.....	\$ 3.316.021.00
Año 2018.....	\$ 3.713.944.00
Año 2019.....	\$ 4.159.617.00
Año 2020.....	\$ 4.658.771.00
Año 2021.....	\$ 5.217.824.00

TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO \$36.199.693.00, que adeuda el demandado THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF.

Así mismo los dineros que invirtió JESUS ANTONIO MARTINEZ en materiales de construcción, instalación de servicios públicos, mano de obra en la construcción del apartamento del primer piso, los cuales se estiman en la suma de \$ 41.500.000.00.

El pago de impuesto predial que ha realizado el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ del inmueble de la A K 7 #155-87 interior 5 , así:

Año 2012.....	\$ 319.000.00
---------------	---------------

Año 2013.....\$ 364.000.00
Año 2014.....\$ 373.000.00
Año 2015.....\$ 426.000.00
Año 2016.....\$ 485.000.00
Año 2017.....\$ 558.000.00
Año 2018.....\$ 713.000.00
Año 2019.....\$ 787.000.00
Año 2020.....\$ 772.000.00
Año 2021.....\$ 782.000.00

TOTA IMPUESTO PREDIAL PAGADO POR JESUS A. MARTINEZ. \$ 5.579.000.00

TOTAL DINEROS ADEUDADOS AL SEÑOR JESUS ANTONIO MARTINEZ LA
SUMA DE\$83.278.693.00

PRETENSIONES:

PRIMERA: DECLARAR que pertenece el dominio y posesión pleno y absoluto del inmueble que compro JESUS ANTONIO MARTINEZ, con una extensión de 54.30 M2, situado en la Avenida 7 # 155 B 33. Interior 4, de Bogotá, alinderado así: **POR EL NORTE:** Con callejón que sirve de entrada a los lotes el frente con propiedad de SEBERIANO SANCHEZ en extensión de 6.00 mts; **POR EL SUR:** En extensión de 6.00 mts con propiedad de HELIODORO FORERO; **POR EL ORIENTE,** con propiedad de JESUS ARIAS BECERRA, en extensión de 9.10 mts.; **POR EL OCCIDENTE:** con propiedad de VICTOR HUGO ARIAS en extensión de 9.00 mts. Con matrícula inmobiliaria # 50N-372769 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, con ficha catastral # UQ 155 A 7 33. Con dirección actual certificada por la OFICINA DE CATASTRO DE BOGOTA, A K 7 # 155-87 interior 5. Cuya certificación se acompaña, de fecha 2 de noviembre de 2021. Adquirido por escritura pública # 1388, de fecha 30 de junio de 1980, de la notaria 20 del circulo notarial de Bogotá.

Según el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION del inmueble "DESCRIPCION CABIDAD Y LINDEROS: Lote de terreno que se llamará SAN MARINO, situado en jurisdicción del municipio de USAQUEN, en el partido de Barrancas. Lote # 4 y alinderado así: ORIENTE: desde el mojón # 4 hasta el mojón # 5 midiendo 8 metros 21 centímetros con la carretera central del norte, OCCIDENTE: del mojón 4 A hasta el mojón 5 A midiendo 9 metros 8 centímetros con propiedades de ROSA VELOZA DE GONZALEZ; NORTE Y SUR con propiedades de la vendedora MERCEDES SANCHEZ VDA DE SANCHEZ"

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene al demandado THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, en favor del demandante señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, del inmueble primer piso ubicado en la A K 7 #155-87 interior 5 de Bogotá.

TERCERA: Que el demandado THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF, deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos sino

también los que el dueño hubiere podido percibir, con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa TASACION, efectuada por peritos, desde el mes de mayo de 2010, momento que inicio la posesión, por tratarse que el demandante en pertenencia es poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTA: Que el demandante, señor JESUS ANTONIO MARTINEZ no está obligado a reconocer al demandado THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF, por ser poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el art 965 del C.C.

QUINTA: Que en la restitución del inmueble en cuestión deben comprenderse las cosas que forman parte del predio o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el C. C. en su título I del libro II.

SEXTA: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la REIVINDICACION.

SEPTIMA: Esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-372769 de LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA zona norte.

OCTAVA: Que se ordene al demandado THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF el pago de las costas del proceso.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como pruebas a favor del demandante señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, las siguientes:

A.- DOCUMENTALES:

1.- Escritura pública # 1388 de fecha 30 de junio de 1980 de la notaria 20 del circulo notarial de Bogotá, mediante la cual el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, compro el inmueble a CESAR AUGUSTO OBANDO, inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, con dirección actual A .K 7 # 155-87 interior 5.

2.- Folio de matrícula inmobiliaria # 50N-372769, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, donde aparece inscrita en la anotación # 7, la compra que hizo JESUS ANTONIO MARTINEZ a CESAR AUGUSTO OBANDO, del inmueble objeto de la Litis.

3.- Querella policiva, presentada por intermedio de apoderado judicial, por el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ contra THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF por PERTURBACION A LA POSESION POR VIAS DE HECHO presentándola el día 15 de julio de 2016, correspondiéndole conocer a la Inspección 1 B DE POLICIA DE USAQUEN, profiriendo fallo el día 28 de abril de 2021, siendo recurrido y fallado en segunda instancia el día 23 de junio de 2021, en 17 folios.. CD que contiene todo el trámite de la querella POR PERTURBACION A LA POSESION de JESUS ANTONIO MARTINEZ contra THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF y que entregare personalmente en la secretaria del Juzgado.

4.- Certificación expedida por la oficina DE CATASTRO DE BOGOTA, con fecha 2 de noviembre de 2021 en la que certifica la dirección del inmueble A K 7 155-87

interior 5 , propietario JESUS ANTONIO MARTINEZ, cedula de ciudadanía # 3.227.075. matricula inmobiliaria 050N-00372769, que acompaño en un folio.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete interrogatorio de parte al demandado señor THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, a quien interrogare en forma verbal en la fecha y hora que su Despacho señale, sobre los hechos de esta Demanda y las demás preguntas que sean procedentes.

C.- INSPECCION JUDICIAL:

Solicito a la señora Juez se decrete la práctica de inspección judicial al inmueble, objeto de la reivindicación, ubicado en la ciudad de Bogotá en la A K 7 # 155-87 interior 5. Con folio de matrícula inmobiliaria # 50N -372769, cuya descripción se halla en el mismo CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA que se acompaña y los contenidos en la escritura #1388 de fecha 30 de junio de 1980 de la notaria 20 de Bogotá.

D. TESTIMONIALES:

Sírvase señora Juez decretar la práctica de los siguientes testimonios:

a.- MARIO RODRIGUEZ VELANDIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía # 79.782.137, residente en la calle 157 # 7 D -19 piso 2. De Bogotá, celular # 320-4635995. Quien debe rendir testimonio si conoce de vista, trato y comunicación al demandado señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, en caso tal cuanto tiempo hace y en razón de que lo conoció y si conoce el inmueble ubicado en la carrera 7 # 155-87, interior 5 piso 1 de Bogotá, si conoce perceptivamente, quien ha tenido la posesión de dicho inmueble; si tiene conocimiento de que el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura de compraventa, en caso tal cuanto tiempo hace y las demás preguntas que se consideren pertinentes para este proceso.

b.- WILSON JOAQUIN PEDREROS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía # 79.941.707, residente en la calle 163 A # 8 A-90, celular 322-9021672 Quien debe rendir testimonio si conoce de vista, trato y comunicación al demandado señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, en caso tal cuanto tiempo hace y en razón de que lo conoció y si conoce el inmueble ubicado en la carrera 7 # 155-87, interior 5 piso 1 de Bogotá, si conoce perceptivamente, quién ha tenido la posesión de dicho inmueble; si tiene conocimiento de que el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura de compraventa, en caso tal cuanto tiempo hace y las demás preguntas que se consideren pertinentes para este proceso.

c.- ALEYA RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía # 41.734.616, residente en la carrera 44 A # 70-21 Sur, celular 311-2828372 Quien debe rendir testimonio si conoce de vista, trato y comunicación al demandado señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, en caso tal cuanto tiempo hace y en razón de que lo conoció y si conoce el inmueble ubicado en la carrera 7 # 155-87, interior 5 piso 1 de Bogotá, si conoce perceptivamente, quién ha tenido la posesión de dicho inmueble; si tiene conocimiento de que el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura de compraventa, en caso tal cuanto tiempo hace y las demás preguntas que se consideren pertinentes para este proceso.

Igualmente deben rendir testimonio si les costa, las interrupciones que ha hecho el demandante JESUS ANTONIO MARTINEZ, al demandado THILO FRANCISCO

JAVIER VOTTELA ESCAFF, respecto de la posesión del inmueble de la A K 7 # 155-87 interior 5.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA.

-PROCEDIMIENTO: Se trata de una reconvención, regulada en el art. 371 del C.G.P. y Demanda de REIVINDICATORIA DE DOMINIO Y POSESION, regulada en el art. Del C.G.P. PROCESO DECLARATIVO. Título I. verbal.

-COMPETENCIA: Por la ubicación del inmueble y el domicilio de las partes, que es la ciudad de Bogotá es Usted competente señor Juez.

-CUANTIA: Se estima superior a \$150.000.000.oo., mayor cuantía.

DERECHO:

Invoco como fundamentos jurídicos a los Art. 28,33,73,82.371 y demás normas concordantes de la ley 1564 de 2012, C.G.P. art. 946, 948,950 965, y demás normas concordantes del C.C., ley 791/2002 art 5.

ANEXOS:

-Copia de la demanda y sus anexos para el archivo de Juzgado,

-Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado,

Lo anterior de conformidad con el decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONNES:

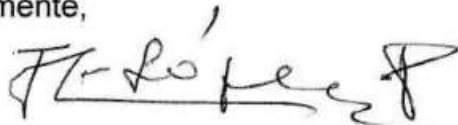
-El demandado: THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELA ESCAFF, recibe notificaciones. en la ciudad de Bogotá, A K 7 155-87 interior 5 piso 1 de Bogotá, dirección indicada en la demanda de pertenencia. Email: frankvotteler@gmail.com.

-El demandante, señor JESUS ANTONIO MARTINEZ recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, A K 7 155-87 interior 5 piso 3, dirección actual. Email: jesusmartinez1953@hotmail.com.

El apoderado del demandante. Dr. JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA, recibe notificaciones en la calle 12 B # 8-23 oficina 704 Bogotá. Email: juanlopezp705@gmail.com

Sírvase señora Juez, darle el trámite correspondiente a esta demanda y reconocerme personería.

Atentamente,



JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA

C. C. # 19.207.447

T. P. # 32.035 del C. S. de la J.

Email: juanlopezp705@gmail.com

Calle 12 B # 8-23 oficina 704 de Bogotá.



República de Colombia

NOTARÍA VEINTE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Calle 76 No. 14-23 PBX: 321 70 60 Fax: 321 75 08 Bogotá, D. C.

E-mail: notari20@gmail.com - npnotaria20@gmail.com

E-mail: info@notaria20bogota.com - vur@notaria20bogota.com

www.notaria20bogota.com

COPIA NUMERO OCHO

DE LA ESCRITURA N° 01388
FECHA : 30 DE JUNIO DEL AÑO 1980

ACTO O CONTRATO
VENTA

CESAR AUGUSTO ORANDO
JESUS ANTONIO MARTINEZ

MAGDA TURBAY BERNAL
NIT. 41.476.242-8
NOTARIA

vur



ventanilla única de registro



AD01984043

crito anteriormente, lo adquirió el exponente siendo casado, por compra que hizo a Jesús Arias Becerra, según data la escritura número setecientos cuarenta y siete (747).., de fecha ca-

[illegible]

torce (14) de Julio de mil novecientos setenta y cinco (1.975).., de la Notaría Veinte de Bogotá., registrada en la oficina de registro de Bogotá., el día dieciocho (18) de Noviembre de mil novecientos setenta y seis (1.976).., bajo la matrícula 050-0572769 Venta.--TERCERO:--Que el precio del inmueble materia de esta escritura es la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00), moneda corriente, que el exponente declara tener recibidos en dinero efectivo y a satisfacción de manos del comprador.---CUARTO:--Que el lote objeto de la presente venta se halla libre de hipotecas, pleitos pendientes, limitaciones de dominio, anticrédito, censos, embargos, condiciones resolutorias, no soporta arrendamientos celebrados por escritura pública, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable y que en todo caso se obliga al saneamiento en los casos previstos por la Ley.---QUINTO:--Que desde la fecha de la presente escritura, hace entrega real y material al comprador del inmueble que le transfiere, junto con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres, usos, costumbres y las demás que legalmente le correspondan.---Presente el comprador señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, varón casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.227.075 expedida en Usaquén, y expuso : Que acepta la presente escritura, la venta que por medio de ella se le hace y declara que tiene recibido el inmueble que adquiere en la fecha a satisfacción.---COMPROBANTES:--Los otorgantes presentaron los certificados que comprueban el pago de los impuestos fiscales que se relacionan y agregan a la presente escritura.---CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. XR-156242, expedido por la administración de Impuestos Nacionales el día 13 de Mayo de 1.980., a favor de OBANDO CESAR AUGUSTO, Nit. 19096066 C.--Válido hasta el día 31 de diciembre de 1.980.--CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No TP-F 279189, expedido por la administración de Impuestos Nacionales el día 31 de marzo de 1.980., a favor de MARTINEZ JESUS ANTONIO, Nit. 3227075 C.--Válido hasta el día 31 de Diciembre

CERTIFICADO
SOLICITUD

Que

EL suscrito

está a pa

VALIDO



de 1.980.---CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. -
143043, expedido por la Tesorería Distrital
de Bogotá., el día 8 de abril de 1.980., en
el cual consta que el predio con registro -
catastral número UQ 155A A7 33, se halla a
Paz y Salvo con el Tesoro Distrital de Bogo

tá., por concepto de Impuestos y contribuciones causados en raz-
zón de la finca de su propiedad situada en la Avenida 7a No. 153-
A-33 Int. 4 , hasta el día 30 de Junio de 1.980.--LEIDO el pre-
sente público instrumento a los comparecientes y advertidos de
su registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su
asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en esta forma
lo autoriza.----Se utilizaron las hojas de papel sellado números
AD01984043-AD01984044.--Derechos Legales \$ 230 =

+

CESAR AUGUSTO OBANDO

L.M. *[Signature]* D 4792.9 D 41



[Signature]
JESUS ANTONIO MARTINEZ

L.M. *[Signature]* D 4792.9 D 41



EL NOTARIO VEINTE

[Signature]
ALFREDO HUERTAS RENGIFO.-

República de Colombia

TCOS



5YXJFQ19C

13-08-21 PC021972888

PC021972888



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL \$10 PESOS

BUCARAMANGA

PAZ Y SALVO No. **00303** TP - F 279189

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que

Antonio Jesús Martínez
NIT. No. **3 295075** ADMON. *Quindío* CODIGO *Quindío*

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA *31/12/2021* FECHA DE EXPEDICION *21/08/2021*

DEM - VII - 78 3-310-000 EMPLEADO RESPONSABLE *[Firma]* Mh. 1128

República de Colombia



PRYMONAGAZD
13-08-21 PC021972887

PC021972887

República de Colombia
Pagel notarial para uso ex

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

CERTIFICADO No. 143043

SOLICITUD No. 151679



EN ESTE ESPACIO ADHIERASE \$ 10.00 EN ESTAMPILLAS
DE TIMBRE NACIONAL POR CADA PERSONA QUE FIGURE
COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE.

00305

LEY 2 DE 1976

EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA CERTIFICA

Que CESAR AUGUSTO OBANDO

Está a PAZ Y SALVO por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razón de la finca de su propiedad
situada en AV. SEPTIMA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES A TREINTA Y TRES INT CUATRO (AV. 7
153 A 33 Int 4)

RECIBO PREDIAL No. 22876 CAJA No. 0001 DE MARZO 21/80 DE 197

REGISTRO CATASTRAL No. UG 155A 47 33 AVALUO \$21.720 AVALUO ACTUAL \$1.357.00

VALIDO HASTA JUNIO 30/80 FECHA DE EXPEDICION ABRIL 8/80

Elaborado por ehdb

Revisión Auditoría Tesorería

Por el tesorero Distrital de Bogotá

ESTE CERTIFICADO NO SERA VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ADEMÁS EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS VECES DEBE COMPARAR LA DIRECCION
Y EL NUMERO DEL REGISTRO CATASTRAL DE ESTE PAZ Y SALVO CON LOS QUE FIGUREN EN LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

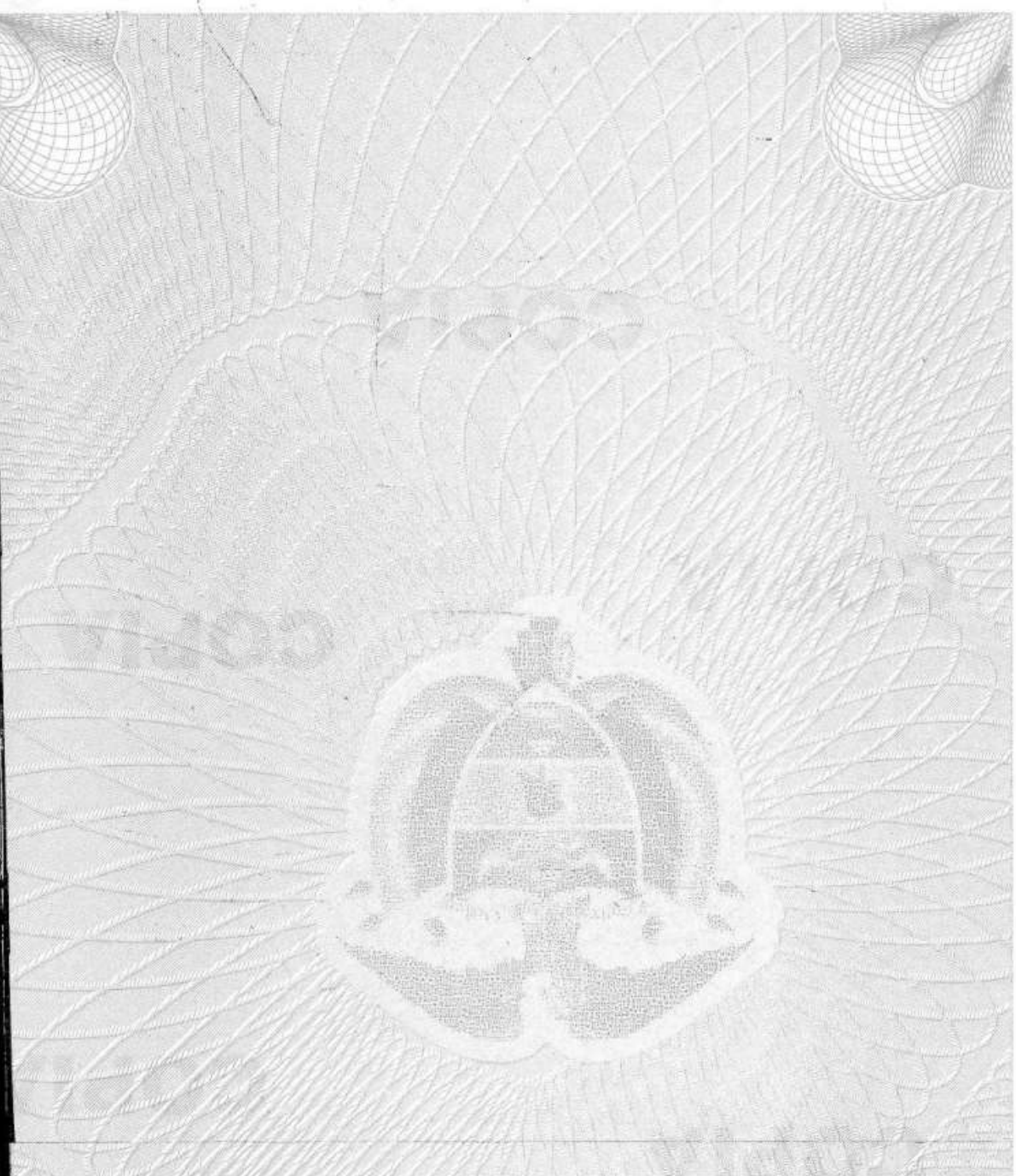


3

República de Colombia



4



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES TIMBRE NACIONAL \$ 15 PESOS	
00304	PAZ Y SALVO No. XR-156242
El suscrito Administrador (o Recaudador) de <u>Miguel</u> Certifica que	
<u>Abando Cirav Augusto</u>	
NIT. No. <u>14096086</u>	
está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.	
VALIDO HASTA	FECHA DE EXPEDICION
DIA MES AÑO <u>31</u> <u>12</u> <u>20</u>	<u>Nov 13/20</u>
EMPLEADO RESPONSABLE	MH-1050

UDAF06ZRIIV
13-08-21 PC021972886
PC021972886
ra
via
ta
y
cha
n
ca-
ERTI
tra
fa-
el
No
cio-
US
re





NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.
WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM

NOTARIA 20 - BOGOTA

ES FIEL Y NOVENA (09) COPIA DE ESCRITURA 1388 DE JUNIO 30
DE 1980, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SEIS (06
) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 -
ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

PROTOCOLO 2

12-12

Bogotá, D.C.

02/11/2021

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

SECRETARIA GENERAL DELEGADA DE COPIAS

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 – Fax: 7467050
Escriuración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: notario@notaria20bogota.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés
ciudadano: WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM



PC022016385

17-08-21 PC022016385

ZQWC7GTK00

THOMAS BRES & BONS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211102751150568862

Nro Matrícula: 50N-372769

Página 1 TURNO: 2021-571243

Impreso el 2 de Noviembre de 2021 a las 10:41:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 30-11-1976 RADICACIÓN: 76088805 CON: DOCUMENTO DE: 03-05-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0109EMEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

TUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE SE LLAMARA SAN MARINO, SITUADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE USAQUEN, EN EL PARTIDO DE BARRANCAS
LOTE #4 Y ALINDERADO ASI: ORIENTE, DESDE EL MOJON # 4 HASTA EL MOJON #5 MIDIENDO 8 METROS 21 CENTIMETROS CON LA CARRETERA
CENTRAL DEL NORTE, OCCIDENTE DEL MOJON 4 A HASTA EL MOJON 5A MIDIENDO 9 METROS 8 CENTIMETROS CON PROPIEDADES DE ROSA
VELOZA DE GONZALEZ. NORTE Y SUR. CON PROPIEDADES DE LA VENEDORA MERCEDES SANCHEZ VDA DE SANCHEZ.....ESTOS
LINDEROS FUERON TOMADOS DEL LIBRO PRIMERO PAGI.34#3772 DEL 17 DE JUNIO DE 1940. ESCRITURA 1538 DEL 03-JUNIO DE 1940...

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SANCHEZ VDA DE SANCHEZ MERCEDES ADQUIRIO POR HERENCIA EN LA SUCESION DE INTESTADA E ILIQUIDA DE SUS FINADOS PADRES
PRIMITIVO SANCHEZ E ISIDORA DIAZ, VECINOS DE USAQUEN DONDE FALLECIERON HACE MAS DE 50 A/OS Y ALLI DEJARON SUS BIENES (NO
CONSTA MAS TRADICION) LIBRO PRIMERO PAG. 34 #3772 DE 1940....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

AK 7 155 87 IN 5 (DIRECCION CATASTRAL)

AVENIDA CARRERA 7 #155 - 87 IN 5

AK 7 155 87 IN 5 (DIRECCION CATASTRAL)

CARRERA 7 155B-33 URBANIZACION BARRANCAS"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-06-1940 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1538 del 03-06-1940 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 313 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VDA. DE SANCHEZ MERCEDES

A: SANCHEZ MANUEL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-1940 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1538 del 03-06-1940 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211102751150568862

Nro Matrícula: 50N-372769

Pagina 2 TURNO: 2021-571243

Impreso el 2 de Noviembre de 2021 a las 10:41:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 310 RESERVA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ V. DE SANCHEZ MERCEDES

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-03-1949 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3246 del 25-07-1947 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN SUCESION DE MANUEL SANCHEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES V. DE SANCHEZ ADELA

DE: SANCHEZ ADELA

DE: SANCHEZ ANA BEATRIZ

DE: SANCHEZ ELISA

DE: SANCHEZ GERTRUDIS

DE: SANCHEZ INOCENCIA

DE: SANCHEZ MIGUEL ANTONIO

A: ARIAS BECERRA JESUS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-09-1950 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4465 del 26-08-1950 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MANUEL

A: ARIAS BECERRA JESUS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-1976 Radicación: 76088805

Doc: ESCRITURA 747 del 14-07-1975 NOTARIA 20A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS BECERRA JESUS

CC# 84170

A: OBANDO CESAR AUGUSTO

CC# 19096066

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-01-1978 Radicación: 1978-04316

Doc: ESCRITURA 1714 del 30-09-1976 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO SE INCLUYE POR RES/297 DEL 28-08-2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS BECERRA JESUS

CC# 84710

A: ARIAS GUERRERO LUIS FERNANDO

CC# 17004354



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211102751150568862

Nro Matrícula: 50N-372769

Página 3 TURNO: 2021-571243

Impreso el 2 de Noviembre de 2021 a las 10:41:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-09-1980 Radicación: 1980-74249

Doc: ESCRITURA 1388 del 30-06-1980 NOTARIA 20A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBANDO CESAR AUGUSTO

A: MARTINEZ JESUS ANTONIO

CC# 32270075

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-09-1991 Radicación: 1991-47287

Doc: ESCRITURA 3049 del 09-08-1991 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO SE INCLUYE POR RES/297 DEL 28-08-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS GUERRERO LUIS FERNANDO

A: ARIAS LOPEZ FERNANDO ALEXANDER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-11-1991 Radicación: 1991-57607

Doc: OFICIO 340.101648 del 22-12-1991 I.D.U. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO PREVENTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIVISION I. DE EJECUCIONES FISCALES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: MARTINEZ JESUS ANTONIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-02-1993 Radicación: 1993-7529

Doc: OFICIO 340-10943 del 29-05-1992 I.D.U. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIVISION I DE EJECUCIONES FISCALES

A: MARTINEZ JESUS ANTONIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-09-2003 Radicación: 2003-76719

Doc: ESCRITURA 817 del 12-08-2003 NOTARIA 60 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,625,000

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE CUOTA. SE INCLUYE POR RES/297/2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS LOPEZ FERNANDO ALEXANDER

CC# 79518686

A: ARIAS LOPEZ JONATHAN ANDRE

CC# 80194824

A: ARIAS LOPEZ MARIA DE LURDES

CC# 39687451



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211102751150568862

Nro Matrícula: 50N-372769

Página 4 TURNO: 2021-571243

Impreso el 2 de Noviembre de 2021 a las 10:41:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ASCENCIO RODRIGUEZ NELSON ENRIQUE

CC# 79619862

A: CUELLAR SANCHEZ MARTHA SILVIA

CC# 40766768

A: LOPEZ DE ARIAS CLARA INES

C.C. 41.416.262 DE

BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-09-2007 Radicación: 2007-80957

Doc: OFICIO 2458 del 06-08-2007 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-200700334

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ JESUS ANTONIO

A: ARIAS LOPEZ JOHATAN

A: ARIAS LOPEZ MARIA LOURDES

A: ASENCIO RODRIGUEZ NELSON ENRIQUE

A: CUELLAR SANCHEZ MARTHA SILVA

A: LOPEZ DE ARIAS CLARA INES

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 2007-113928

Doc: JUICIO PERTENENCIA S/N del 10-09-2007 JUZGADO 1 C.CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARIAS VDA.DE HERNANDEZ GLADIS MARIA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-08-2013 Radicación: 2013-57386

Doc: OFICIO 2933 del 05-07-2013 JUZGADO 024 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS CARO CARLOS JULIO

DE: VARGAS CARO CECILIA

DE: VARGAS CARO DOLORES

DE: VARGAS CARO VICTOR JULIO

DE: VARGAS DE CLAVIJO ROSA ELENA

DE: VARGAS DE GOMEZ ADELA

A: ARIAS LOPEZ JONATHAN

A: ARIAS LOPEZ MARIA DE LOURDES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
del gobierno de la república

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211102751150568862

Nro Matrícula: 50N-372769

Página 5 TURNO: 2021-571243

Impreso el 2 de Noviembre de 2021 a las 10:41:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARIAS MARTINEZ JESUS ANTONIO

A: ARIS DE HERNANDEZ GLADYS MARIA

A: ASENSIO RODRIGUEZ NELSON ENRIQUE

A: CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A

A: CUELLAR SANCHEZ MARTHA SILVIA

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U

A: LOPEZ DE ARIAS CLARA INES

A: MORENO SANDOVAL HENRY

A: ORDO/EZ LAMPREA ESMERALDA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-02-2015 Radicación: 2015-10141

Doc: OFICIO 185 del 05-02-2015 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO ORDINARIO 2007-334

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ JESUS ANTONIO

CC# 19310113

A: ARIAS LOPEZ JOHATHAN ANDRE

A: ARIAS LOPEZ MARIA LOURDES

A: ASCENCIO RODRIGUEZ NELSON ENRIQUE

A: LOPEZ DE ARIAS CLARA INES

A: SILVA CUELLAR SANCHEZ MASRTHA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-08-2015 Radicación: 2015-59047

Doc: SENTENCIA S/N del 19-01-2015 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE 91.68 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ JESUS ANTONIO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-08-2015 Radicación: 2015-59049

Doc: SENTENCIA S/N del 18-06-2015 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION COMPLEMENTACION A LA SENTENCIA DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 EN CUANTO A QUE

ESPECIFICAN EL AREA DE 91.68 M2 Y LINDEROS PARA UN DUPLEX DE UN SEGUNDO Y UN TERCER PISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211102751150568862

Nro Matrícula: 50N-372769

Página 6 TURNO: 2021-571243

Impreso el 2 de Noviembre de 2021 a las 10:41:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MARTINEZ JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 28-09-2015 Radicación: 2015-71497

Doc: CERTIFICADO 1125924 del 11-09-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

13 -> 20536578LOTE DE TERRENO

16 -> 20764358DUPLEX SEGUNDO PISO Y TERCERO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 25-05-1994
LINDEROS ACTUALES INCLUIDOS VALEN. 020/1825			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2004-OI007	Fecha: 07-01-2004
LINDEROS CORREGIDOS VALE SEGUN RIP-20 A.S. ART. 35 D.L.1250/70 C2004-OI007 R.Z.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación: C2004-OI007	Fecha: 07-01-2004
COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE, ART. 35 D.L.1250/70 C2004-OI007 R.Z.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 4	Radicación: C2010-14452	Fecha: 07-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 5	Radicación:	Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2006-132104 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 1	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 16-06-2004
EN ANOTACIONES DE LA 1 A LA 8 SE EXCLUYEN "X" DE PROPIETARIOS CONFORME A LA RES/337 DEL 10 DE JUNIO DE 2004. J-118/2004.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 25-05-1994
EN ESPECIFICACION 020/1825 EN SUCESION DE MANUEL SANCHEZ. INCLUIDA VALE.			
Anotación Nro: 9	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 03-01-2007
ANOTACIONES 6,8 Y 11 SE INCLUYEN SEGUN RESOLUCION 297 DEL 28 DE AGOSTO DE 2006, J-189/2006.			
Anotación Nro: 11	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 03-01-2007
ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO CORREGIDO VALE, RESOLUCION 297 DEL 28 DE AGOSTO DE 2006. J-189/2006.			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211102751150568862

Nro Matrícula: 50N-372769

Pagina 7 TURNO: 2021-571243

Impreso el 2 de Noviembre de 2021 a las 10:41:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-571243

FECHA: 02-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CERTIFICADO DE TRADICION**MATRICULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 211111814651027539****Nro Matrícula: 50N-20764358**

Pagina 1 TURNO: 2021-591006

Impreso el 11 de Noviembre de 2021 a las 10:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN
FECHA APERTURA: 21-08-2015 RADICACIÓN: 2015-59047 CON: SENTENCIA DE: 13-08-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**DUPLEX SEGUNDO PISO Y TERCERO CON AREA DE 91.68 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN SENTENCIA NRO.S/N DE
FECHA 19-01-2015 EN JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 372769

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-08-2015 Radicación: 2015-59047

Doc: SENTENCIA S/N del 19-01-2015 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE 91.68 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: MARTINEZ JESUS ANTONIO****X****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 13-08-2015 Radicación: 2015-59049

Doc: SENTENCIA S/N del 18-06-2015 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION COMPLEMENTACION A LA SENTENCIA DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2014EN CUANTO A QUE

ESPECIFICAN EL AREA DE 91.68 M2 Y LINDEROS PARA UN DUPLEX DE UN SEGUNDO Y UN TERCER PISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: MARTINEZ JESUS ANTONIO****X****NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2***



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211111814651027539

Nro Matrícula: 50N-20764358

Pagina 2 TURNO: 2021-591006

Impreso el 11 de Noviembre de 2021 a las 10:03:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-591006

FECHA: 11-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Amalia de Jesús Tirado Vargas

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señora
MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén
Carrera 6A No. 118-03
Bogotá, D.C.

Q: 8685.
Fol: 140.

3-17-10

Alcaldía Local de Usaquén
Rad No 2016-012-008931-2

Fecha 15/07/2016 13:09:50 -> 16 ANEXOS
CIU CESAR GIOVANI PAEZ
014-Inspecciones de Policía Usaquén



Querellante: JESÚS ANTONIO MARTINEZ, C.C. No. 3.227.075.
Querellado: THILO FRANCISCO JAVIER VOTELLA ESCAFF, C.C. No. 19.169.712.
Ref. Querella lanzamiento por ocupación de hecho.

CESAR GIOVANI PAEZ ROA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 272101 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No. 79.719.441 de Bogotá, D.C., actuando en nombre y representación de **JESÚS ANTONIO MARTINEZ**, mayor y vecino de Bogotá, D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.227.075 de Usaquén, según poder que adjunto, para que previos los trámites del artículo 15 de la Ley 57 de 1905 y en el Decreto Reglamentario 992 de 1930 se le restituya el inmueble, efectuando desalojo o lanzamiento por ocupación de hecho al señor **THILO FRANCISCO JAVIER VOTELLA ESCAFF**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.169.712 de Bogotá, D.C., para lo cual, me fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono.

HECHOS

PRIMERA: Por medio de escritura pública No. 01388 del TREINTA (30) de JUNIO de mil novecientos ochenta (1.980) de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, el señor CESAR AUGUSTO OBANDO, enajenó a título de venta real y efectiva en favor de mi mandante, señor JESÚS ANTONIO MARTINEZ, el derecho de dominio pleno y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la zona menor de USAQUEN de la ciudad de Bogotá, urbanización BARANCAS, distinguido en la nomenclatura urbana (ANTIGUA) con el numero ciento cincuenta y cinco B treinta y tres (155-B-33), de la Avenida séptima (7ª), Interior cuatro (4) y actualmente identificado con la nomenclatura (NUEVA) Avenida Carrera 7 No. 155 - 87, interior 5, piso 1, lote que tiene una extensión superficial de cincuenta y cuatro metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (54,30 M2), con ficha catastral número UQ 155A A7 33, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con callejón que sirve de entrada a los lotes al frente con propiedad de Saberiano Sánchez, en extensión de seis metros (6,00); POR EL SUR, en extensión de seis metros (6,00 mts), con propiedad de Heliodoro Forero; POR EL ORIENTE, con propiedad del señor Jesús Arias Becerra, en extensión de nueve metros diez centímetros (9,10 mts), y POR EL OCCIDENTE, con propiedad de Víctor Hugo Arias, en extensión de nueve metros (9,00).

SEGUNDA: Hay identidad perfecta en la especificación y linderos del inmueble que menciono en el hecho primero de este libelo de demanda, con los que rezan las Escrituras Públicas citadas en los hechos primero y segundo del mismo libelo.

TERCERA: Mi poderdante adquirió el dominio pleno y absoluto del inmueble y relacionado, mediante la escritura en cita.

CUARTA: En el mes de marzo de 2001, mi poderdante señor **JESÚS ANTONIO MARTINEZ**, celebró contrato verbal de arrendamiento con la señora **INOCENCIA ESCAFF DE VOTELLA**, del apartamento de su propiedad ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 155 - 87, interior 5, piso 1, de la ciudad de Bogotá. Quien falleció día 22 de Mayo de 2.010, de acuerdo al Registro Civil de Defunción de la Nota Novena (9) del Círculo de Bogotá, Indicativo Serial 04228639 de fecha 24 de Mayo de 2010.

QUINTA: El señor **JESÚS ANTONIO MARTINEZ**, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que fue ocupada arbitrariamente sin mediar consentimiento expreso o tácito u orden de autoridad competente, por parte del señor **THILO FRANCISCO JAVIER VOTELLA ESCAFF**, mediante circunstancias violentas, el 22 de Mayo de 2.010, aprovechando que el predio se encontraba deshabitado, penetró al predio, cambio chapas, seguros, guardas y desde entonces ha ejercido posesión violenta.

Esta persona de mala fe no le permite a mi mandante el ingreso al inmueble e incluso ha llegado a proferirle amenazas en el evento que decida acercarse al predio.

SEXTA: Mi poderdante desde la fecha en que adquirió el mencionado inmueble ha venido cancelando los impuestos de Predial e IDU de acuerdo a lo ordenado por la norma, encontrándose a paz y salvo por tal concepto.

SEPTIMA: El día 01 de diciembre de 2015, mediante conciliación ante el Juez de Paz del Distrito 1, Bogotá, D.C., se llevó acabo la etapa de conciliación entre los señores **JESUS ANTONIO MARTINEZ y THILO FRANCISCO VOTELLA ESCAFF**, en donde se dejó constancia No. 00-018 del no acuerdo entre las partes. Lo anterior con el fin de cumplir con el requisito de procedibilidad de acuerdo a lo estipulado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

OCTAVA: El señor **JESÚS ANTONIO MARTINEZ**, me ha conferido poder amplio y suficiente para impetrar la presente querella.

PETICIONES

Solicito a la señora Alcaldesa:

1. Se admita la presente querella dentro de las 48 horas siguientes a su presentación;
2. Se emita una Resolución que ponga fin a la perturbación manifestada, decretando a favor del querellante, el statu quo, que una vez decretados los actos perturbatorios se decrete el amparo solicitado, que se ordene restituir la cosa al estado en que se encontraba antes de la perturbación, es decir la posesión efectiva del querellante;
3. Una vez cumplidos los trámites de ley se proceda a la práctica del desalojo o lanzamiento de los ocupantes, previa notificación;

PRUEBAS

Solicito a la señora Alcaldesa que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

DOCUMENTALES

Escritura pública No. 01388 de 1980, Certificación Catastral, Recibo Pago Impuesto Predial 2016, Acta Casa de Justicia de fecha 01 de diciembre de 2015, Registro Civil de Defunción de la señora Inocencia Ecaff de Vottela, Copias facturas servicios públicos (agua, energía y gas).

TESTIMONIALES

Solicito Señora Alcaldesa, recepcionar las declaraciones extrajuicio de la señora **ALEYA RODRIGUEZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.734.616, expedida en Bogotá, Celular No. 311-2828372, residente en la Calle 136 A No. 151 C - 16, Barrio Lisboa - Suba, Bogotá, D.C., y el señor **MARIO RODRIGUEZ VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.137, expedida en Bogotá, Celular 320-4635995, residente en la Calle 157 No. 7 D - 19. Barrio Alta Blanca. Bogotá. D.C.. que dan cuenta de los

hechos que originan la querella, conforme a lo dispuesto en el Decreto 992 de 1930, artículo 2o., numerales 5o y 6o.

COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del negocio y la ubicación del inmueble.

DERECHO

Fundamento la presente querella en lo dispuesto por el artículo 762 del Código Civil; artículo 15 de la Ley 57 de 1905; Decreto 992 de 1930; Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970) artículos 125, 126, 127 y 129; Sentencia de la Corte Constitucional C-241 – 2010.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento adecuado es el que establece el artículo 15 de la Ley 57 de 1905 y el Decreto Reglamentario 992 de 1930.

NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

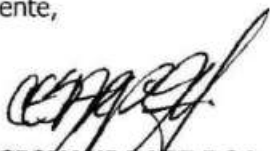
El querellado puede ser notificado en la Avenida Carrera 7 No. 155 – 87, Interior 5, Piso 1, barrio Barrancas de esta ciudad, correo electrónico thilovtrazing@yahoo.es, celular No. 300-4648689.

El actor reside en en la Avenida Carrera 7 No. 155 – 87, Interior 5, Piso 3, barrio Barrancas de esta ciudad, correo electrónico jesusmartinez1953@hotmail.com, teléfono 6705399 y celular No. 314-3204887.

Recibiré las notificaciones del caso en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado situada en la Calle 155 Bis No. 7 – 75 de esta ciudad, correo electrónico cesglo_2013@hotmail.com, celular 3015852996.

De la Señora Alcaldesa,

Atentamente,



CESAR GIOVANI PAEZ ROA
C.C. No. 78.719.441 de Bogotá
T.P. No. 272101 del C. S. de la J.

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
INSPECCIÓN 1 B DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Número de Expediente:	8685 de 2016
Asunto:	Perturbación por ocupación de Hecho
Querellante:	Jesús Antonio Martínez
Querrellado:	Thilo Francisco Javier Vottela Escaffs

El Despacho de la Inspección Primera B de Policía de Usaquén, por medio del Inspector Carlos Arturo Lopez Ospina procede a dar inicio audiencia pública por la plataforma Microsoft teams para tal efecto asisten teniendo en cuenta que no se puede realizar inspección ocular por la emergencia sanitaria sobre la querella 8685 de 2016, para tal efecto asiste a la audiencia pública el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ con cedula de ciudadanía No 3.227.075 y su apoderado el señor CESAR GIOVANI PAEZ ROA identificado con cedula de ciudadanía 79.719.441 TP 272.101 del Consejo superior de la Judicatura así mismo se presenta el señor Thilo Francisco Javier Vottela Escaffs identificado con cedula de ciudadanía 19.169.712 y al dra LINDA SALAMANCA VOTELLA con cedula de ciudadanía 52.987.401 y tarjeta profesional TP 346.853 a los cuales se le concedió personería jurídica el 15 de febrero de 2021.

Aunado a esto se hace presente por parte del ministerio público la personera local Maria Clara Cuesta

ANTECEDENTES

El señor Jesús Antonio Martínez promovió querella de lanzamiento por ocupación de hecho en contra del señor Thilo Francisco Javier Vottela Escaffs, para que le restituyan el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 N° 155 - 87 interior 5 primer piso esta ciudad, ocupado arbitrariamente por el señor Thilo Francisco Javier Vottela Escaffs desde el día 22 de mayo de 2010, de quien dice que ingresó de manera violenta, aprovechando que el inmueble se encontraba deshabitado. (folios 1-3).

Con proveído del 26 de octubre de 2016, este Despacho avocó conocimiento de la querella y señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de inspección ocular. (folio 38).

En diligencia llevada a cabo el día 26 de octubre de 2016¹ atendió el señor Thilo Francisco Javier Vottela Escaffs, quien adujo que el querellante le había vendido el apartamento a su progenitora en el año 2001, para lo cual aporta sentencia proferida por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso 2007-0334, donde le adjudicaron al querellante el segundo y tercer piso del inmueble, ya que se demostró la venta que el querellante hizo del primer piso a su mamá, como prueba de su dicho aporte copia de la citada sentencia judicial. (folios 146 y 147 - 151 a 169).

En la misma sesión del 26 de octubre de 2016, continuando la diligencia se escuchó al señor Jesús Antonio Martínez, quien adujo que celebró un contrato de arriendo con opción de compra con la señora Inocencia Escaffs, respecto del primer piso del inmueble objeto de querella y que de allí dependió el conflicto con el querrellado, ya que desde el 22 de mayo del año 2010, se pasó abusivamente al apartamento teniendo como pretexto que él tenía un contrato de compraventa con su mamá y que lo hacía valer, y que para ello violó las chapas y tomó posesión del inmueble, aduciendo que cuando nunca se pudo llevar a cabo ningún contrato para legalizar las escrituras de la señora Escaffs, ni las de él; que el querrellado niega que él es el dueño, siendo que él tiene la compra legal desde 1980. Luego se suspende y fija fecha para continuar. (folios 147 a 149)

¹ Ver folios 146 a 150.

Continuando con la diligencia, los días 3 y 27 de abril, así como el 10 de septiembre de 2018 y los días 29 de octubre y 17 de diciembre del año 2019, donde se escucharon los interrogatorios de parte a las partes, al igual que se escuchó la declaración de los testigos del querellante y la testigo del querellado. Se suspende de nuevo la diligencia y se fija nueva fecha para adoptar la decisión de fondo. (folios 295 y 296, 307 a 310, 331 a 336 y 404 a 410) y el quince de febrero de 2021

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER: Determinar si el querellado es perturbador de la posesión por ocupación de hecho del inmueble objeto de querrela.

Se debe tener en cuenta que a partir de la Sentencia C-241 de 2010 resulta claro que la Ley 57 de 1905 es una norma que ha sido subrogada y al tiempo modificada en algunos de sus elementos por el Código Nacional de Policía "Decreto ley 1355 de 1970", dado que éste reguló integralmente la materia a la que se refería la citada Ley.

Consecuente con lo anterior, resulta pertinente señalar que la Corte Constitucional en la citada sentencia al referirse al procedimiento a seguir en los procesos de Lanzamiento por Ocupación de Hecho señaló:

«la Sala considera importante realizar una breve precisión a propósito del procedimiento a seguir para efectos de activar la acción policiva cuando ocurra una ocupación de hecho. Es así como para el efecto, deberá acudir al Código Nacional de Policía, que indica que corresponde al Jefe de Policía verificar los actos de perturbación a través de una inspección ocular con participación de peritos y que en dicha diligencia se oirán tanto al querellado como al querellante, único momento que tienen las partes para probar sus derechos. Los demás aspectos procesales podrán cubrirse mediante la regulación general prevista en el Código en materia de la presentación de la querrela, los recursos, las notificaciones, la prescripción de la acción policiva y los demás aspectos propios de estos trámites [...] Sin embargo, al no existir en el Código Nacional de Policía un procedimiento especial para la acción policiva de perturbación, en el sentido genérico de cobijar tanto las hipótesis del artículo demandado como las del Código Nacional de Policía que, como ya se vio, subsume al primero, es posible aplicar en subsidio el procedimiento establecido para el efecto en los Códigos Departamentales de Policía... o mediante los reglamentos especiales previstos en los Códigos Distritales de Policía, de manera que la acción policiva nacional por perturbación se desarrolle conforme a tales procedimientos de manera concurrente, competencia que en todo caso no excluye la facultad reglamentaria en cabeza del Presidente de la República [...] Ejemplo de la reglamentación de tales procedimientos especiales, se encuentra... en el Acuerdo 79 de 2003, por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, el cual dentro de los procedimientos de policía regula en el artículo 209 el amparo a la posesión o mera tenencia por ocupación de hecho»». (Negrilla ajena al texto original).

Por lo anterior debe entenderse que la ocupación de hecho es una forma de perturbación de la posesión a la cual debe dársele el trámite establecido en el Decreto ley 1355 de 1970 y en el Acuerdo 79 de 2003, por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, de igual manera, en atención que los hechos objeto de la presente querrela se presentaron antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, para definir dicho aspecto adviértase en primer término que por imperativo mandato del artículo 125 del Decreto ley 1355 de 1970, la finalidad de la presente actuación, como la de todos los procesos de perturbación a la posesión o a la mera tenencia, es la de cautelar, prevenir e impedir la perturbación, vulneración y el desconocimiento de la situación fáctica derivada de la posesión o de la mera tenencia desplegada sobre los bienes, preservando la integridad del mismo y garantizando la protección del Statu Quo que impera con anterioridad al acto demandado como perturbatorio y restablezca la condición existente con anterioridad.

Bajo tal postulado con la independencia y autonomía que justifican la razón misma de esta jurisdicción, el artículo 129 de la precitada normatividad condiciona y exige la intervención de las autoridades de policía como primer mecanismo para impedir que el agraviado con la vulneración a la situación de hecho que corresponde a la posesión o la mera tenencia de un inmueble, cuente con un mecanismo expedito que preserve tal condición, cuya decisión mantendrá firmeza y

vigencia hasta cuando una autoridad judicial, si así lo juzgan pertinente los contradictores, dirima en forma definitiva la controversia generada a consecuencia de la posesión o la tenencia de los bienes.

Normativamente los amparos policivos necesitan unos elementos que posibilitan su procedencia, que para el caso de las ocupaciones de hecho se requiere demostrar unos presupuestos fácticos de la acción que se derivan de del supuesto esencial de arrebatarle la tenencia o la posesión material que una persona detentaba sobre un bien. Esto lleva implícito que el querellante fue privado por vías de hecho de la relación material que tenía con la cosa o lo que es igual, que fue despojado de la tenencia material del bien. Ese hecho adquiere la entidad de despojo en la medida que el querellado sin que medie consentimiento u orden de autoridad competente interrumpe esa relación material y desplaza al querellante y ocupa la situación que aquel tenía respecto del predio. Es así que ese hecho se convierte en un acto arbitrario, así el ocupante tenga un derecho de mayor entidad, en la medida que ese acto no se soporta en el ordenamiento jurídico pues él no está habilitado para hacerse justicia por su propia mano. Lo anterior nos lleva a decir que la acción de perturbación a la posesión por la ocupación de hecho busca restablecer o devolverle la tenencia material a quien ha sido privada de ella, por lo que deviene en un requisito *sine quanon* el que el accionante deba probar haber tenido materialmente la cosa al momento de sucederse los hechos o lo que es igual, debe acreditar que era tenedor o poseedor material al momento de la ocupación.

Así las cosas, de conformidad con los precedentes los presupuestos de éxito de la pretensión se pueden sintetizar en los siguientes:

1. El querellante ha de demostrar que al momento de los hechos tenía la posesión o la tenencia material del bien materia de la controversia.
2. Que se le despojó de la tenencia material mediante vías de hecho mediadas por la acción violenta, algunas veces clandestina y del todo arbitraria, por parte del querellado; lo que implica que él no concedió de manera algún consentimiento ni dio permiso al querellado para que ingresara al inmueble y que este de todas formas carece de título que justifique legalmente su permanencia en el predio.

En este contexto se debe decir al tomar la decisión de fondo, el funcionario corroborará que se encuentren acreditados los elementos esenciales, los que deberán estar debidamente probados en el expediente con los medios legalmente consagrados en nuestro ordenamiento jurídico y en caso de que estos no se encuentren acreditados, el funcionario deberá acudir a las reglas generales en materia de la carga de la prueba.

CASO CONCRETO

Conforme con las consideraciones jurídicas anteriormente citadas, corresponde al Despacho de la Inspección Primera B de Policía de Bogotá D.C. entrar a analizar si el querellante probó el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el éxito de la acción, entonces partimos del primer presupuesto:

"Que el querellante demuestre que al momento de los hechos tenía la posesión o la tenencia material del bien materia de la controversia."

Para tal efecto, el libelista inicialmente junto con la querella allegó los siguientes documentos:

- 1- Fotocopia de la escritura pública No. 01388 de fecha 30 de junio de 1980 autorizada por la Notaría Veinte del Circulo de Bogotá.
- 2- Copia recibo de impuesto predial del año 2016.
- 3- Copias de recibos de pago de servicios públicos.
- 4- Registro civil de defunción de la señora Inocencia Escaff.

Respecto a las documentales descritas en los numerales 1, 2, este Despacho indica que estos medios probatorios son los idóneos para probar la titularidad del bien, para probar el derecho de propiedad o dominio; derecho no discutido en esta clase de acciones policivas; mas no son los medios probatorios procedentes, conducentes, pertinentes para probar posesión, por lo cual estas pruebas se desechan.

Como obra consignada anteriormente, a través de este trámite el querellante debe probar la posesión ejercida sobre el bien respecto del cual se predica el arrebato de ella. Y la posesión material, de conformidad con la definición consagrada en el Artículo 762 del Código Civil, se adquiere sólo por la relación de hecho que se trabee entre el sujeto y la cosa, relación que depende únicamente de los actos físicos de goce y transformación ejecutados sobre ella, con la voluntad de someterla al ejercicio del derecho real a que tales actos corresponden normalmente. Así pues, se concluye que, los documentos analizados, no son demostrativos de hechos o actos ejecutados por quien predica detentar la posesión respecto del bien objeto de la acción que nos ocupa, máxime que los escasos recibos de servicios públicos aportados solo prueban la existencia de estos en cabeza del querellante, pero no demuestran pago alguno de los mismos.

Ahora continúa el Despacho con el análisis de los interrogatorios realizados a las partes:

- ❖ En cuanto a la declaración rendida por el señor Jesús Antonio Martínez, se tiene que de manera espontánea estableció haber dado en arriendo con opción de compra el inmueble objeto de querella a la señora Inocencia Escaff (qepd), y que esta última vivió allí hasta la fecha de su muerte y que en el momento que estaban en el sepelio de esta señora, su hijo ingresó de manera violenta al bien inmueble objeto de querella.
- ❖ Ahora en cuanto a lo manifestado por el señor Thilo Francisco Javier Vottela Escaffs, quien en su declaración negó la existencia del contrato de arrendamiento, aduciendo que lo que existió fue un contrato de compraventa sobre el primer piso del inmueble de la Carrera 7 No. 155-87 interior 5 piso 1, como se demuestra con la sentencia del Juzgado 36 Civil Municipal dentro de un proceso de pertenencia, y la providencia de la Inspección 1A que declaró perturbador al querellante, documentos que aportó en la contestación de la querella.

Las declaraciones dadas a través de los citados interrogatorios demuestran que efectivamente el querellante al momento de los supuestos hechos perturbatorios ocurridos el día 22 de mayo de 2010, no detentaba la posesión ni tenencia del bien objeto de querella, puesto que el inmueble estaba siendo ocupado por la señora Inocencia Escaff (qepd) y su hijo Thilo Francisco Javier Vottela Escaffs, para tal fecha.

De otra parte, conforme las declaraciones dadas por los testigos de la parte querellante, se puede resumir que ambos coinciden en mencionar en que quien ocupaba el inmueble del primer piso era la señora Inocencia Escaff (qepd) hasta antes de su muerte, y que luego su hijo el señor Thilo Francisco Javier Vottela Escaffs, fue quien tomó posesión del mismo; y en el caso específico del testigo Mario Rodríguez Velandia, confirma lo manifestado por el querellante en el sentido que la señora Inocencia Escaff (qepd) era quien vivía en ese primer piso del inmueble objeto de querella, y que el día de su funeral su hijo es decir el querellado ingresó forzando la puerta, es decir de manera violenta.

En cuanto a la declaración de la testigo de la parte querellada la señora Myriam Leguizamón Carvajal, esta fue enfática en señalar que la señora Inocencia Escaff (qepd), vivía junto con su hijo en el apartamento objeto de querella y que tuvo conocimiento de un contrato celebrado entre esta y el querellante por la compra de dicho inmueble, y que la forma de pago era la suma de Diez Millones de Pesos y un lote en la localidad de Suba.

Al revisar las declaraciones de los testigos de la parte querellante, sus versiones no ofrecen credibilidad, toda vez que refieren a que la señora Inocencia Escaff (qepd), era una persona sola, sin recursos y prácticamente que dependía de la caridad de los vecinos, argumentos que sorprenden, toda vez que, no se entiende entonces como el querellante conocedor de tal

circunstancia celebró un contrato de promesa o de compraventa con esta, a sabiendas que su situación económica le iba a imposibilitar el cumplimiento del mismo; además, éstos testigos dan cuenta de unos hechos que no hacen relación ni referencia a hechos demostrativos del ejercicio de la posesión y/o mera tenencia ejercidos por el querellante respecto del inmueble objeto de la acción, motivo por el cual, se procede a desechar la prueba testimonial aportada por la parte querellante.

Por otro lado, el Despacho le da plena credibilidad a las pruebas documentales tales como la sentencia proferida por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso de pertenencia No. 2007-334 (Folios 91 a 108), así como el acta de audiencia de trámite y fallo adelantada por la Inspección Primera A de Policía de Usaquén dentro de la querella 8000 de 2014 (Folios 58 a 83), así como lo manifestado por la señora Inocencia Escaff (qepd), en la diligencia de Inspección Judicial adelantada por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso de pertenencia No. 2007-334, el día 4 de diciembre de 2008 (Folio 288), documentos que fueron aportados por la parte querellada, toda vez que los mismos fueron proferidos por autoridades administrativas y judiciales, por lo cual, están precedidos de toda credibilidad, ya que no fue refutada su autenticidad y con los que se demuestra y confirma una vez más, que el querellante no tenía la posesión del inmueble objeto de querella, en la época que aduce que ocurrieron los hechos perturbatorios de la posesión.

Por último, se puede concluir, que el motivo de controversia entre las partes se supedita a un contrato de promesa de compraventa que no se formalizó a través de la protocolización, así como tampoco ha sido resuelto por la autoridad competente.

En tales circunstancias, el presupuesto básico de éxito para la prosperidad del amparo reclamado es que el querellante al momento en que fue despojado de la tenencia o de la posesión del mismo haya tenido en realidad una relación material de tal naturaleza, relación que en el caso que nos ocupa no fue probada por el señor Jesús Antonio Martínez, porque si bien, el querellante alude que adquirió el bien mediante compra realizada en el año 1980, también es cierto que dispuso haberlo entregado en posesión a la progenitora del querellado en el año 2001, en virtud de un supuesto contrato de promesa de compraventa, por lo que en el momento que narra que ocurrieron los supuestos hechos de perturbación por ocupación de hecho, el querellante no tenía posesión material del inmueble.

En suma, el querellante no probó la relación con el inmueble al momento en que dice haber sido privado de la tenencia material del mismo, que es el presupuesto necesario para prodigar el amparo.

En las condiciones probatorias que registra la actuación, está demostrado que el querellante desde el momento en que radicó la presente querella admitió no tener la posesión sobre el inmueble desde el año 2001, y por ello, para la fecha de la perturbación a la posesión, no detentaba materialmente el inmueble y como lo que se pretende con estos procesos es restituir el statuo quo, entonces el presupuesto para restablecerlo, no se encuentra probado.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección 1 B Distrital de Policía, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de amparar la posesión deprecada por el señor Jesús Antonio Martínez, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 N° 155-87 interior 5 primer piso de esta ciudad, conforme las razones expuestas en la parte motivan del presente proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en carácter devolutivo, ante la Dirección Especial para Segunda Instancia de la Secretaría Distrital de Gobierno.

TERCERO: Una vez notificada por estado la presente resolución, declárese en firme y legalmente ejecutoriada la presente decisión, archívese definitivamente la presente actuación y su desanotación del aplicativo SI ACTUA., por las anteriores consideraciones.

la parte querellante por medio y su apoderado el señor CESAR GIOVANI PAEZ ROA identificado con cedula de ciudadanía 79.719.441 TP 272 .101 del Consejo superior de la Judicatura establece que tiene una mala señal que renuncia a los recursos el ministerio público le establece que si quiere hacer uso del derecho a la defensa ante segunda instancia debe interponer recursos que si quiere renuncie al recurso de reposición y interponga el recurso de apelación ante lo cual el señor CESAR GIOVANI PAEZ ROA identificado con cedula de ciudadanía 79.719.441 TP 272 .101 del Consejo superior de la Judicatura renuncia al recurso de reposición y solicita el recurso de apelación

la parte querellada no presenta ningún recurso.

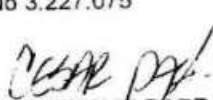
El ministerio público no interpone ningún recurso.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SI BIEN SE REALIZO POR LA PLATAFORMA TEAMS POR RAZONES TECNICAS Y DE CONEXIÓN NO QUEDO GRABADA, POR LO CUAL SE PROCEDIO A IMPRIMIR LA DECISION Y QUE ESTA FUERA FIRMADA POR LAS PARTES PRESENTES

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

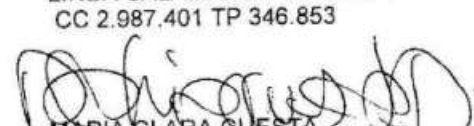

CARLOS ARTURO LÓPEZ OSPINA
INSPECTOR 1 B DE POLICIA USAQUÉN


JESUS ANTONIO MARTINEZ
CC No 3.227.075


CESAR GIOVANI PAEZ ROA
CC 79.719.441
TP 272 .101


JAVIER VOTTELA ESCHAFFS
CC 19.169.712


LINDA SALAMANCA VOTELLA
CC 2.987.401 TP 346.853


MARIA CLARA CUESTA
Ministerio publico
Personera local de Usaquén

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F037
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA

PROVIDENCIA No. 00183

Bogotá, D.C., 23 JUN 2021

Número de Expediente:	2016014020100028E- (8685-2016)
Asunto:	Perturbación a la posesión por ocupación de hecho
Querellante:	Jesús Antonio Martínez
Querellado:	Thilo Francisco Javier Vottela Escaff
Procedencia:	Inspección 1B Distrital de Policía

La Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno como autoridad administrativa especial de policía en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas específicamente en el Decreto Distrital 860 de 2019 artículo 2 numeral 2; el Acuerdo Distrital 735 de 2019 artículos 10 y 11, y

Que teniendo en cuenta la supresión del Consejo de Justicia de Bogotá ordenada por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, fue creada la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía en la Secretaría Distrital de Gobierno mediante Decreto Distrital 860 de 2019.

Que acorde a las competencias señaladas a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía recibió por parte de la Inspección 9 C Distrital de Policía el memorando 20215140001833 del 06 de mayo de 2021 anexando en medio digital el Expediente 2016014020100028E (8685-2016).

1. ASUNTO A RESOLVER

Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte querellante contra la providencia proferida por el Inspector 1B Distrital de Policía, en la audiencia realizada el 28 de abril de 2021 en la cual resolvió abstenerse de declarar perturbador al señor Thilo Francisco Javier Vottela Escaff, en relación con el inmueble de la Carrera 7 No. 155-87 interior 5 primer piso.

2. ANTECEDENTES

El señor Jesús Antonio Martínez, mediante apoderado el 15 de julio de 2016 radicó escrito de querella por perturbación a la posesión por ocupación de hecho contra el señor Thilo Francisco Javier Vottela Escaff respecto al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 155-87 interior 5 primer piso (fls. 1 a 20).

La querella la fundamenta en resumen en los siguientes hechos:

- Que por medio de la escritura pública 01388 del 30 de junio de 1980 de la Notaría 20 del Circulo de Bogotá, el señor Cesar Augusto Obando, enajenó a título de venta real y efectiva en favor del señor Jesús Antonio Martínez, el derecho de dominio y posesión que ejerce sobre el lote de terreno distinguido con la nomenclatura urbana (antigua) Avenida Séptima No. 155 B-33 interior cuatro y actualmente identificado con la nomenclatura Avenida Séptima No. 155-87 Interior 5 piso 1.
- Que en el mes de marzo de 2001 el señor Jesús Antonio Martínez celebró contrato verbal de arrendamiento con la señora Inocencia Escaff de Vottela (q.e.p.d), del apartamento de su propiedad ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 155-87 interior 5 primer piso, quien falleció el

22 de mayo de 2010 de acuerdo con el registro civil de defunción serial 04228639 de fecha 24 de mayo de 2010.

- Que el señor Jesús Antonio Martínez, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, el cual fue ocupado arbitrariamente por parte del señor Thilo Francisco Javier Vottela Escaff, el 22 de mayo de 2010, aprovechando que el predio se encontraba deshabitado cambiando chapas y guardas y ejerciendo una posesión violenta.
- Que el señor Jesús Antonio Martínez desde que adquirió el inmueble ha venido cancelando los impuestos de predial e IDU, encontrándose a paz y salvo.
- Que el día 01 de diciembre de 2015, mediante conciliación ante el Juez de Paz del Distrito 1 de Bogotá, se llevó cabo la etapa de conciliación entre los señores Jesús A. Martínez y Thilo Francisco Javier Vottela Escaff, no llegando a ningún acuerdo.

La Secretaría General de Inspecciones previo al trámite de reparto, con auto del 22 de julio de 2016 dispuso citar a las partes a diligencia de conciliación, como quiera que la parte querellada no asistió a la segunda citación, se declaró fallida y se dispuso el reparto de la querella mediante auto del 12 de septiembre de 2016 cuyo conocimiento correspondió a la Inspección 1A Distrital de Policía [fl.30]. Revisada la numeración del expediente esta no se encuentra organizada cronológicamente y se evidencian varias numeraciones.

Resumen de la actuación procesal:

- Mediante auto calendado el 26 de septiembre de 2016 la Inspección 1A Distrital de Policía avocó conocimiento de la presente querella fijando el 26 de octubre de 2016 como fecha para llevar a cabo la inspección ocular en el sitio objeto de querella y asignado dos peritos de la lista de auxiliares de la justicia [fl.38].
- Con radicado 2165110135132 del 10 de octubre de 2016 [fls. 50 a 144] el apoderado de la parte querellada da respuesta a la querella y allega entre otros documentos:
 - ✓ Copia del acta de audiencia de trámite y fallo emitido por la Inspección 1 A Distrital de Policía el 20 de mayo de 2015 dentro de la querella No. 8000-2014 por perturbación a la posesión siendo el querellante el señor Thilo Francisco Javier Vottela Estaff y querellado el señor Jesús Antonio Martínez, en la cual resuelve declarar perturbador al señor Jesús Antonio Martínez, en su calidad de poseedor de los pisos segundo, tercero y cuarto del predio de la Avenida Carrera 7 No. 155-87 interior 5 primer piso, por la humedad y filtraciones de agua que han afectado gravemente el predio querellado (Avenida Carrera 7 No. 155-87 interior 5 primer piso) [fls. 58 a 83]. Al respecto el Inspector 1ª Distrital de Policía con auto del 06 de julio de 2015 dispuso la apertura del proceso contravencional de desacato a orden de policía contra la administración del señor Jesús Antonio Martínez [fls. 85 a 90].
 - ✓ Copia de la sentencia fechada el 19 de diciembre de 2014 proferida dentro del proceso declarativo ordinario de pertenencia respecto al inmueble ubicado en la carrera 7 No. 155-87 promovido por el señor Jesús Antonio González ante el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito, en el cual se resolvió:

"PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda ad excludendum formulada por THILO FRANCISCO JAVIER VOTELLA ESTAFF, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor Jesús Antonio González, ha adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria, el derecho de dominio sobre el segundo piso y el tercer piso del inmueble ubicado en la carrera 7 No. 155-87 interior 5 de Bogotá, cuyos linderos: (...)." [fls. 91 a 109].
- ✓ Así como copias de recibos de servicios públicos cancelados por su poderdante. [fls. 110 a 135].

- ✓ Copia del contrato de compraventa del apartamento de la Avenida 7 No. 155-87 interior 5 primer piso, suscrito por el señor Jesús Antonio Martínez y la señora Inocencia Escaff de Vottela.

- El 26 de octubre de 2016 en la Inspección 1 A Distrital de Policía según acta con asistencia del Inspector, la secretaria ad hoc, el apoderado de la parte querellante, el auxiliar de justicia y el agente del Ministerio Público, proceden a trasladarse al inmueble objeto de la querrela ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 155-87 interior 5 primer piso con el fin de adelantar la inspección ocular programada, diligencia atendida por la parte querellante y su apoderado. Se inicia la diligencia con la intervención de las partes y sus apoderados a quienes el despacho reconoce personería para actuar.

El Inspector emite auto de pruebas, por el querellante las documentales aportadas con el escrito de querrela y testimoniales: de la señora Aleya Rodríguez Torres y María Rodríguez Velandia. Por el querrellado las aportadas a la queja y en la inspección ocular, y testimoniales a la señora Olga Lucía Bonil Cubides y el señor Douglas Votterler Escaff solicita pruebas testimoniales. De oficio decreta el interrogatorio de parte bajo gravedad de juramento a los señores Jesús Antonio Martínez y Thilo Francisco Javier Votella Escaff, el informe de los peritos y las que sean necesarias para aclarar los hechos, corriendo traslado a las partes, sin que se presentará objeción alguna. El despacho contempla la posibilidad de un acuerdo entre las partes.

- Con fecha 13 de enero de 2017, el Inspector 1 A Distrital de Policía señaló como fecha para continuar con la diligencia de inspección ocular el 24 de mayo de 2017, citando a las partes y los peritos designados el 26 de septiembre de 2016. Diligencia que no se llevó a cabo teniendo en cuenta que el Inspector se encontraba en capacitación institucional.
- El Inspector 1ª Distrital de Policía con auto calendarado el 14 de junio de 2017 fijó como fecha para continuar la diligencia de inspección ocular el 12 de septiembre de 2017, requiriendo se comunique a los peritos para que participen en la inspección.
- Mediante el radicado 20175110177532 del 25 de septiembre 2017 el apoderado de la parte querellante informa que el señor Thilo Francisco Javier Vottela Escaff no tuvo animo conciliatorio por lo cual solicita se ponga fin a las diferencias entre las partes.
- El señor Thilo Francisco Javier Votella E. mediante fallo de tutela del 15 de diciembre de 2017 del Juzgado Decisivo Civil del Circuito logró que se le concediera el amparo de los derechos constitucionales a la salud, a la vivienda digna y a la intimidad, y que se ordenará al señor Jesús Antonio Martínez, suspender cualquier acto de perturbación a la vida y a la posesión del predio donde habita el accionante. Fallo que el querellante no cumplió razón por la cual el juzgado inició incidente de desacato.
- Con auto del 22 de enero de 2018, la Inspectora 1B Distrital de Policía deja constancia que siguiendo lo ordenado en la Resolución No. 391 del 28 de junio de 2017 se hizo el reparto el 04 de agosto de 2017 de expediente de las Inspecciones 1A y 1C a su despacho, entre los cuales le fue asignado este expediente recibido el día 12 de septiembre de 2017, asuntos que se tramitaran en orden de llegada. Para el presente caso dispone continuar con la diligencia para escuchar a los testimonios el 03 de abril de 2018, y para el interrogatorio de parte el día 04 de abril del mismo año [fl.246].
- El señor Thilo Francisco Javier Votella Estaff con escrito radicado bajo el No. 20185110177532 del 26 de febrero de 2018, solicita se declare la prescripción de la acción administrativa ~~sumaria~~ de lanzamiento interpuesta por Jesús Antonio Martínez, o en su defecto se declare la nulidad del

procedimiento. Al respecto la Inspectora 1B el 01 de marzo de 2018 con radicado 20185140007473 dispone que este se resolverá en la continuidad de la diligencia programada el 03 de abril de 2018 en la que dará traslado a la parte querellante. [fl.292].

- Se da continuidad a la diligencia de inspección ocular el 03 de abril de 2018 con asistencia de las partes y sus apoderados, se le reconoce personería a la apoderada del querellado para actuar en el proceso. Al correr traslado de la solicitud de prescripción y nulidad a la parte querellante, el apoderado del señor Jesús Antonio Martínez, solicita al despacho suspender la diligencia para realizar estudiarla y dar la respectiva respuesta, a lo cual accede fijando para continuar el 27 de abril de 2018.
- Continuando con la diligencia el 27 de abril de 2018 el Inspector 1B Distrital de Policía con asistencia de la abogada de apoyo del despacho, las partes y sus apoderados, en uso de la palabra el apoderado del querellante hace un recuento de la situación y hechos relacionados con el inmueble. Una vez escuchado el despacho entra a resolver sobre la prescripción y la nulidad solicitadas, en el sentido de no acoger la prescripción y rechazar de plano la nulidad, concediendo contra dicha decisión el recurso de reposición el cual debe ser sustentado en la misma diligencia. En uso de la palabra la apoderada del querellado interpone el recurso de reposición y apelación, teniendo en cuenta que los hechos se presentaron en el 2010 y han transcurrido más de dos años para la prescripción, y que el señor Jesús Antonio Martínez, entregó voluntariamente la posesión del inmueble a la señora Inocencia Estaff de Vottela como consecuencia del negocio jurídico que realizaron los dos y por lo tanto no está facultado para interponer esta acción. Se resuelve el recurso de reposición no reponiendo la decisión, se suspende la diligencia para continuar con los testimonios.
- El 05 de junio de 2018 la Inspectora 1B Distrital de Policía expide un auto mediante el cual señala que teniendo en cuenta que en la diligencia del 27 de abril de la misma anualidad el despacho resolvió el recurso de reposición, pero no se pronunció respecto a la apelación presentada por la apoderada, se hace necesario que lo haga por lo cual programa para continuar con la diligencia el 27 de agosto de 2018. [fl.323]. Diligencia que no adelantó porque la titular del despacho estaba atendiendo una calamidad doméstica.
- Se continua con la diligencia de inspección ocular según acta el 10 de septiembre de 2018 con asistencia del querellante, su apoderado y el querellado, procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación concediéndolo en el efecto devolutivo e informando a la parte querellada del pago del valor de las copias del expediente para remitirlas al Consejo de Justicia. Seguidamente se adelanta el interrogatorio de parte tanto al querellado como al querellante. Con auto el 24 de septiembre la Inspección corrige el error en la fecha del acto la cual corresponde a 20 de septiembre de 2018 y no al 10 como quedo en ella.
- Mediante memorando 20185140055533 del 18 de octubre de 2018, la primera instancia remite el original de la querella 8685 al Consejo de Justicia para dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la apoderada del querellado. Con Acta No. 44 se surtió el reparto del expediente y con Providencia No. 021 del 20 de junio de 2019 se rechazó el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la prescripción y la nulidad. El expediente se devuelve a la primera instancia el 25 de julio de 2019.
- Se continúa con la diligencia de inspección ocular el 29 de octubre de 2019, con recepción de los testimonios solicitados por las partes querellante y querellado, el querellado justifica el cambio de testigos y le son aceptados.

- Con radicado 20205110016982 del 03 de febrero de 2020 el señor Thilo Francisco Javier Vottela Estaff allega documentos e informa a la Inspección 1B Distrital de Policía que presentó demanda de pertenencia y fue admitida ante el Juzgado 44 Civil del Circuito respecto al inmueble objeto de la presente querrela ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 155-87 interior 5 primer piso. [fls. 414 a 419].
- Se continua con la diligencia de inspección ocular el 28 de abril de 2021 con asistencia de las partes y los respectivos apoderados, procede al despacho a contextualizar el proceso desde su inicio haciendo una evaluación juiciosa de los documentos y de los testimonios que fueron solicitados por las partes, concluyendo en que se abstiene de amparar la posesión deprecada por el señor Jesús Martínez respecto del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 155-87 interior 5 primer piso, concediendo el recurso de reposición y en subsidio apelación en efecto devolutivo ante la segunda instancia.
- En la audiencia virtual el apoderado de la parte querellante manifiesta solicitar la apelación.

El apoderado de la parte querellante radicó escrito bajo el No. 20214211491232 de fecha 14 de mayo de 2021 en la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, anexando documentos que hacen parte del expediente objeto de estudio, certificación calendarada el 05 de mayo de 2021 emitida por la UAEDC en la cual figura inscrito como propietario del inmueble del predio AK 7 No. 155-87 Interior 5, así como el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50N-372769 de fecha 05 de mayo de 2021 en el cual se registra la anotación de la sentencia del Juzgado 36 Civil del Circuito en la que aparece la declaración judicial de pertenencia para un dúplex de un segundo y tercer piso a nombre de Jesús Antonio Martínez.

Al respecto se debe aclarar que dichos documentos no aportan ni prueban situaciones diferentes a las estudiadas y debatidas por la primera instancia, difieren de estos en las fechas actualizadas.

3. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Inconforme con la decisión el apoderado del señor Jesús Antonio Martínez, en la audiencia virtual manifiesta *"renunciar a la reposición y solicita el recurso de apelación"*.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia.

La Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones que profieran los Inspectores de Policía y Corregidores Distritales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto No. 860 de 2019.

4.2. Análisis de procedencia.

La Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía en cuanto al recurso de apelación interpuesto encuentra que:

- El apoderado del querellante en la audiencia virtual del 28 de abril de 2021 en la cual el Inspector 1B Distrital profirió decisión de fondo solicita la apelación sin ningún tipo de sustentación.
- Según el acta de la audiencia el Inspector 1 B Distrital de Policía después de la solicitud del apoderado no lo concedió.
- El apelante mediante escrito radicado 202142113226882 del 30 de abril de 2021 sustenta el recurso de apelación ante esta Dirección.

- El Inspector 1B Distrital de Policía remitió el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, mediante memorando con radicado No. 20215140001833 del 06 de mayo de 2021.

Por lo anterior se infiere que el recurso interpuesto no cumple con los requisitos del artículo 220 del Acuerdo 079 de 1993, como se verificará más adelante.

4.3. Problema Jurídico.

Se analizará cuál es la consecuencia ante las falencias observadas en el recurso interpuesto y enviado a conocimiento de esta instancia, sin el cumplimiento de los requisitos enunciados en el Acuerdo 79 de 2003.

4.4. Aspectos Normativos.

El marco normativo vigente a la fecha de presentación de la querrela en el proceso de perturbación a la posesión o a la mera tenencia, estaba fundamentado en los Códigos Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970, artículos 125, 127 y 131 y Distrital, Acuerdo 79 de 2003 en el artículo 208 y ss.

El Código Nacional de Policía, preceptúa: "**ARTICULO 125.-** La policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

ARTICULO 127.- Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa. (...).

ARTICULO 129.- La protección que la policía presta al poseedor, se dará también al mero tenedor. (...).

ARTICULO 131.- Cuando se trate de diligencias tendientes a verificar el estado y la tenencia de inmuebles frente a actos de perturbación, se practicará siempre una inspección ocular con intervención de peritos, y se oír dentro de tal inspección a los declarantes que presenten el querellante y el querellado".

Al respecto el Código Distrital de Policía de Bogotá, señala:

"ARTÍCULO 208.- Deberes de las autoridades de policía para proteger la posesión o mera tenencia. Las autoridades de policía, para proteger la posesión o mera tenencia que las personas tengan sobre los inmuebles deberán: a. Impedir las vías de hecho y actos perturbatorios que alteren la posesión o mera tenencia sobre inmuebles y el ejercicio de las servidumbres. b. Restablecer y preservar la situación anterior cuando haya sido alterada o perturbada.

ARTÍCULO 209.- Amparo a la posesión o mera tenencia de inmuebles. La actuación se iniciará mediante querrela que deberá ser presentada personalmente por quien la suscribe, ante la Alcaldía Local correspondiente.

ARTÍCULO 210.- Los Alcaldes Locales harán el reparto de las querrelas a las Inspecciones de Policía de su zona, de manera inmediata.

ARTÍCULO 211.- En el auto que avoca conocimiento se fijará fecha y hora para la práctica de la inspección ocular. Este auto deberá notificarse personalmente a la parte querrelada y de no ser posible, se hará mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar donde habite o en el lugar de los hechos, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas de la fecha y hora de la diligencia.

ARTÍCULO 212.- Llegados el día y hora señalados para la práctica de la diligencia de inspección ocular, el funcionario de policía se trasladará al lugar de los hechos en asocio de los peritos cuando ello sea necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; allí oír a las partes y recepcionará y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos. (...).

Respecto a los recursos que proceden en estos procesos, el Acuerdo 079 de 2003, establece:

ARTÍCULO 216.- *Contra la providencia que profiera el funcionario de policía proceden los recursos de reposición, apelación y queja.*
(...)

ARTÍCULO 219.- *El recurso de apelación, procede contra la providencia que ponga fin a la primera instancia, las órdenes de policía y los siguientes autos:*

- a. *El que rechace o inadmite la querrela*
- b. *El que deniegue la práctica de prueba solicitada oportunamente.*
- c. *El que decida un incidente.*
- d. *El que decrete nulidades procesales.*

ARTÍCULO 220.- *El recurso de apelación deberá interponerse ante el funcionario que dictó la providencia, como principal o subsidiario del de reposición, con expresión de las razones que lo sustentan verbalmente en la diligencia donde se profirió el auto y deberá concederse o negarse allí mismo.*

ARTÍCULO 221.- *La sentencia que contenga orden de policía será apelable en el efecto devolutivo.* (...).

ARTÍCULO 223.- *Recibidas las diligencias por el superior y cumplidos los requisitos del recurso, se dará traslado a las partes por un término común de tres (3) días, para que presenten sus alegatos. Las peticiones formuladas después de vencido este término no serán atendidas.*

La providencia se profirió dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado."

4.5. Caso concreto.

El Inspector 1B Distrital de Policía en diligencia virtual de inspección ocular el 28 de abril de 2021 decidió:

"(...)PRIMERO: *Abstenerse de amparar la posesión deprecada por el señor Jesús Antonio Martínez, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 155-87 interior 5 primer piso de la esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: *Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en carácter devolutivo, ante la Dirección Especial para Segunda Instancia de la Secretaría Distrital de Gobierno (sic.)*

TERCERO: *Una vez notificada por estado la presente resolución, declarase en firme y legalmente ejecutoriada la presente decisión, archívese definitivamente la presente actuación y su desanotación de aplicativo SI ACTUA., por las anteriores consideraciones.*

la parte querellante por medio y su apoderado el señor CESAR GIOVANI PAEZ ROA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.719.441 TP 272.101 del Consejo superior de la Judicatura establece que tiene una mala señal que renuncia a los recursos el ministerio público le establece que si quiere hacer uso del derecho a la defensa ante segunda instancia debe interponer recursos que si quiere renuncie al recurso de reposición y interponga el recurso de apelación ante lo cual el señor CESAR GIOVANI PAEZ ROA identificado con la cédula de ciudadanía 79.719.441 TP 272.101 del Consejo superior de la Judicatura renuncia al recurso de reposición y solicita el recurso de apelación

la parte querellante no presenta ningún recurso.

El ministerio público no interpone ningún recurso.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SI BIEN SE REALIZO POR LA PLATAFORMA TEAMS POR RAZONES TECNICAS Y DE CONEXIÓN NO QUEDO GRABADA, POR LO CUAL SE PROCEDIO A IMPRIMIR LA DECISION Y QUE ESTA FUERA FIRMADA POR LAS PARTES PRESENTES.(...)." "

En cuanto a los requisitos que debe cumplir el recurso de apelación en los procesos por perturbación a la posesión o mera tenencia, el artículo 220 del Código de Policía de Bogotá- Acuerdo 079 de 2003 los señala taxativamente:

"*El recurso de apelación deberá interponerse ante el funcionario que dictó la providencia, como principal o subsidiario del de reposición, con expresión de las razones que lo sustentan verbalmente en la diligencia donde se profirió el auto y deberá concederse o negarse allí mismo.*" (Negrilla fuera del texto original)

Para el presente caso, y revisados los requisitos descritos anteriormente, se encuentra que si bien, el apoderado del querellante en la diligencia virtual donde la autoridad de policía toma decisión de fondo manifestó: "solicitar el recurso de apelación" no expone las razones en las que fundamenta el mismo, requisito legal establecido, cabe precisar que las razones expuestas por el apelante configuran el marco de atribución para desatar el recurso de alzada, sin perjuicio del control de legalidad propio de las garantías a un debido proceso.

Sumado a lo anterior, la ausencia de pronunciamiento por parte del Inspector 1B Distrital de Policía respecto la solicitud impetrada por el apoderado del querellante en el sentido de negarla o concederla determinan el incumplimiento de los requisitos del recurso.

4.6. Conclusión.

Frente a las omisiones tanto en la sustentación como en la concesión del recurso de apelación, esta Dirección lo rechazará por no cumplir con los requisitos que exige el artículo 222 del Acuerdo 079 de 2003.

5. DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá,

6. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte querellante contra la decisión del Inspector 1B Distrital de Policía proferida el 28 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

TERCERO: Una vez notificada la presente decisión, regresen las diligencias al Despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE CORTÉS RESTREPO
Director para la Gestión Administrativa Especial de Policía

Proyectó: Elizabeth Vanegas Gómez- Profesional Especializado 222-24 (e)
Edith Consuelo Daza Guerrero- Profesional Especializado 222-24 (e)

En Bogotá D.C., a los 25 JUNIO 2021 se notificó personalmente al agente del ministerio público.

Nombre y firma del notificado.

NOTIFICADO EN ESTADO No. 0247 FECHA DE FIJACIÓN 25 JUN 2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6,
parágrafo 3.

Fecha:

02/11/2021

Radicación No.:

1192481

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	JESUS ANTONIO MARTINEZ	C	3227075	0	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1388	30/06/1980	BOGOTA D.C.	20	050N00372769

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 7 155 87 IN 5 - Código postal 110131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

AK 7 155A 33 INT 4 FECHA: 15/08/2006

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

008507 33 44 000 00000

155A A7 33

CHIP: AAA0109EMEA

Número Predial 110010185010700330044000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
54.30	158.50

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$152,527,000	2021
2	\$151,557,000	2020
3	\$138,008,000	2019
4	\$136,513,000	2018
5	\$131,502,000	2017
6	\$108,111,000	2016
7	\$109,119,000	2015
8	\$98,564,000	2014
9	\$86,030,000	2013
10	\$70,438,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE, TEL.

EXPEDIDA A LOS 02 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co, Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 12621F181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 35 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Certificado No. SG-2020004574





ALCALÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CARTAGENA DE INDIAS

Certificación Catastral

Radicación No.: 125751

Fecha: 05/02/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JESUS ANTONIO MARTINEZ	C	3227075	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	1388	30/06/1980	BOGOTÁ D.C.	20	050N00372769

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 7 155 87 IN 5 - Código postal: 110131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 136,513,000.00	2018
2	\$ 131,502,000.00	2017
3	\$ 108,111,000.00	2016
4	\$ 109,119,000.00	2015
5	\$ 98,564,000.00	2014
6	\$ 86,030,000.00	2013
7	\$ 70,438,000.00	2012
8	\$ 70,689,000.00	2011
9	\$ 60,921,000.00	2010

Dirección(es) anterior(es):

7 155A 33 INT 4 FECHA:15/08/2006

Código de sector catastral:

008507 33 44 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

155A A7 33

CHIP: AAA0109EMEA

Número Predial Nat: 110010185010700330044000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3

Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso:

001

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

54.30

Total área de construcción (m2)

158.50

EXPEDIDA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018

JOSE IGNACIO PENA ARDILA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 7333DB58A521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AÑO GRAVABLE

2021

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INGRESOSDeclaración de Autotributación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

Jesús Alfonso Martínez

No. Referencia Recauda

21019565620

101

Formulario
Número:

2021301010107409229

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0109EMEA 2. DIRECCIÓN AK 7 155 87 IN 5

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 372769

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO 5. No. IDENTIFICACIÓN 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL 7. % PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. MUNICIPIO
CC 3227075 JESUS ANTONIO MARTINEZ 0 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7 155 87 IN 5 BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 13. DESTINO HACENDARIO 14. RESIDENCIALES URBANOS Y 14. TARIFA 15. % EXENCIÓN 16. % EXCLUSIÓN
152,527,000 869,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 23/04/2021 18/06/2021 869,000

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 23/04/2021 18/06/2021 869,000

20. SANCIÓN

D. SALDO A CARGO

21. TOTAL SALDO A CARGO

E. PAGO

22. VALOR A PAGAR

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

24. DESCUENTO ADICIONAL

25. INTERÉS DE MORA

26. TOTAL A PAGAR

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al

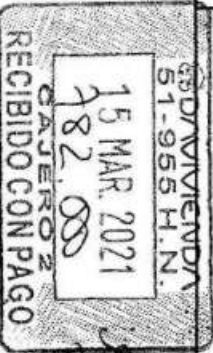
27. PAGO VOLUNTARIO

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

SELLO

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

CONTIBUYENTE

Jesús Alfonso Martínez
Tel. 314 320-488

AÑO GRAVABLE
2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudado	20011357588
Factura	2020201041611458408
Número	2020201041611458408
Indicaciones de uso al receptor	
Código QR	401



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP	AA0152YJWW
2. DIRECCIÓN	CL 136A 151C 17
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050N20239875
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN
6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD
8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
10. MUNICIPIO	11. Herederos de INOCENCIA ESCAFF DE VOTELA
12. VALUO CATASTRAL	
13. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	14. TARIFA
15. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	18. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
C. LIQUIDACIÓN FACTURA	
11. Herederos determinados e indeterminados	
D. PAGO	
DESCRIPCIÓN	
20. VALOR A PAGAR	VP
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA
23. TOTAL A PAGAR	TP
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO	
24. PAGO VOLUNTARIO	AV
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA

HASTA 03/04/2020		HASTA 19/06/2020	
FORTEALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA		FORTEALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	

HASTA 03/04/2020		HASTA 19/06/2020	
FORTEALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA		FORTEALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO			
RECEIBO DE PAGO		RECEIBO DE PAGO	
09 MAR 2020		09 MAR 2020	
BANCO DE BOGOTÁ		BANCO DE BOGOTÁ	
127 - OF. SAN CRISTÓBAL		127 - OF. SAN CRISTÓBAL	
CAJERO 2		CAJERO 2	
SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES		SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES	
CONTRIBUYENTE		CONTRIBUYENTE	
SELO		SELO	
Valor efectivo: 94,000.00		Valor efectivo: 94,000.00	
Vr. Cheq: 0.00		Vr. Cheq: 0.00	
TC o ND o CCNT: 0.00		TC o ND o CCNT: 0.00	
Valor total: 94,000.00		Valor total: 94,000.00	
2144 Impuestos Distritales		2144 Impuestos Distritales	

AÑO GRAVABLE

2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADONo. Referencia
Recaudo

19012100680

401

Factura
Número:

2019201041619817156

CÓDIGO QR
Indicaciones de
uso al respaldo

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0109EMEA 2. DIRECCIÓN AK 7 155 87 IN 5 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00372769

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	10171121	JESUS ANTONIO MARTINEZ	100	PROPIETARIO	AK 7 155 87 IN 5	11001

Jesús Antonio Martínez
Ed. 3143000 887

11. OTROS

LIQUIDACIÓN FACTURA

2. AVALÚO CATASTRAL 138,008,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIAL	14. TARIFA 5.7 x Mil	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0
7. IMPUESTO A CARGO 787,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. IMPUESTO AJUSTADO 787,000		

PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 05/ABR/2019	HASTA 21/JUN/2019
0. VALOR A PAGAR	VP	787,000	787,000
1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	79,000	0
2. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
3. TOTAL A PAGAR	TP	708,000	787,000

PAGO ADICIONAL CON APOORTE VOLUNTARIO

4. PAGO VOLUNTARIO	AV	79,000	79,000
5. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	787,000	866,000

MARQUE EN EL RECIBO LA FORMA DE PAGO

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19012100680128337204(3900)00000000787000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19012100680118197141(3900)00000000866000(96)20190621

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019



(415)7707202600856(8020)19012100680021596821(3900)00000000787000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19012100680007670332(3900)00000000787000(96)20190621

BANCOLAMPRIA-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

Fecha y hora: 2/04/2019 13:56:45

Sucursal: 783 - North Point

Cajero: 001 Horario: M

Referencia: 19012100680 Adhesivo: 0774070783113

Valor: 708,000.00 RECIBIDO CON PAGO

Antes de retirarse favor validar el valor pagado

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No Referencia Recaudo

18011258805

401

Factura

Número:

2018201041614004383

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP AAA0109EMEA		2. DIRECCIÓN AK 7 155 87 IN 5				3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00372769			
DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO
CC	10171121	JESUS ANTONIO MARTINEZ			100	PROPIETARIO	AK 7 155 87 IN 5		BOGOTÁ, D.C.
11.									
LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. AVALUO CATASTRAL 136,513,000		13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES		14. TARIFA 5.8	15. % EXENCIÓN 0		16. % EXCLUSIÓN		
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 792,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 79,000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 713,000					
DESCRIPCIÓN									
20. VALOR A PAGAR		VP	HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)		HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)				
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	713,000		713,000				
22. DESCUENTO ADICIONAL		DA	71,000		0				
23. TOTAL A PAGAR		TP	0		0				
			642,000		13,000				
PAGO CON PAGO VOLUNTARIO									
24. PAGO VOLUNTARIO		AV	71,000		71,000				
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA	713,000		784,000				
10. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO									
HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)					HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)				



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)18011258805147499535(3900)0000000713000(96)20180406



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)180112588051079536(3900)0000000713000(96)20180615

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)18011258805029925867(3900)00000000642000(96)20180406

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)18011258805011221872(3900)0000000713000(96)20180615



642.000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2017



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17014947486

101

Formulario
Número:

2017301010003541166

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



12

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0109EMEA

2. DIRECCIÓN

AK 7 155 87 IN 5

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA

372769

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO

5. No. IDENTIFICACIÓN

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

7. CALIDAD

8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

9. MUNICIPIO

CC

3227075

JESUS ANTONIO MARTINEZ

PROPIETARIO

AK 7 155 87 IN 5

BOGOTÁ, D.C.

10. V OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

11. AVALUO CATASTRAL

131.502.000

12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y

13. TARIFA

5,8

14. % EXENCIÓN

0

15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO

763.000

16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL

143000

17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO

620.000

18. SANCIÓN

VS

HA

HASTA

07/04/2017

(dd/mm/aaaa)

HASTA

16/06/2017

(dd/mm/aaaa)

0

D. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO

HA

VS

620.000

620.000

E. PAGO

20. VALOR A PAGAR

VP

TD

620.000

620.000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

DA

IM

0

0

22. DESCUENTO ADICIONAL

IM

TP

558.000

620.000

23. INTERÉS DE MORA

IM

TP

558.000

620.000

24. TOTAL A PAGAR

TP

VS

HA

620.000

620.000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al

AV

TA

SI

NO

X

MI aporte debe destinarse al

Cal. 814.320-4887

0

25. PAGO VOLUNTARIO

AV

TA

558.000

620.000

26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

TA

VS

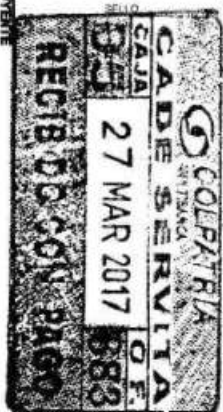
HA

620.000

620.000

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

CONTRIBUYENTE



#558.000=



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

No. de referencia del recaudo
16011834081

201

231589

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0109EMEA

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00372769

3. CÉDULA CATASTRAL 155A A7 33

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AK 7 155 87 IN 5

5. TERRENO (M²) 54.3

6. CONSTRUCCIÓN (M²) 158.5

7. TARIFA 6

8. AJUSTE 89,000

9. EXENCION 0

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARTINEZ JESUS ANTONIO

11. IDENTIFICACIÓN CC 3227075

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 7 155 87 IN 5

13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base gravable)

15. IMPUESTO A CARGO

16. SANCCIONES

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

18. IMPUESTO AJUSTADO

G. SALDO A CARGO

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

22. INTERÉS DE MORA

23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)

L. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

CONTRIBUYENTE

SELO

RECIBIDO CON PAGO

01 04 ABR 2016 883

2016

485,000

54,000

539,000

54,000

593,000

04

José Antonio Martínez

10

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015301010111667437

No. referencia del recaudo
15012999103

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 372769		3. CEDULA CATASTRAL 155A A7 33	
1. CHIP AAA0109EMEA					
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AK 7 155 87 IN 5		C. TARIFA Y EXENCIÓN			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO					
5. TERRENO (M2) 54.30	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 158.50	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 85.000	9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARTÍNEZ JESUS ANTONIO		11. IDENTIFICACIÓN CC 3227075			
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 7 155 87 IN 5		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001			
FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta	(dd/mm/aaaa)	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	109,119,000			
15. IMPUESTO A CARGO	FU	570,000			
16. SANCIONES	VS	0			
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	97,000			
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	473,000			
G. SALDO A CARGO	HA	473,000			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	473,000			
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP	473,000			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	47,000			
22. INTERÉS DE MORA	IM	0			
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	426,000			
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0			
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	426,000			

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidar
electrónica asistida del
Impuesto predial unifica

9

Jesús Antonio Martínez
Ed: 314 320 48 87

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0109EMEA	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 372769	3. CÉDULA CATASTRAL	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AK 7 155 87 IN 5			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 54.30	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 158.50	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 82,000
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JESUS ANTONIO MARTINEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC 3227075	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AV 7 155 87 INT 5 PISO 3		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 11/04/2014 (dd/mm/aaaa)	Hasta 20/06/2014 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	98,564,000	98,564,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	509,000	509,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	94,000	94,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	415,000	415,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	415,000	415,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	415,000	415,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	42,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	373,000	415,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	42,000	42,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	415,000	457,000

Jesús Antonio Martínez
Ed: 314 320 48 87

RECIBIDO CON PAGO

28 MAR 2014

373,000

AÑO GRAVABLE

2013

Formulario para declaración sugerida del

Impuesto predial unificado

Formulario No.

2013201011632471287

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0109EMEA 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 00372769

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AK 7 155 87 IN 5

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²) 54.3 6. CONSTRUCCIÓN (M²) 158.5

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ANTONIO MARTINEZ JESUS

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 7 155 A 33 IN 4

FECHAS LIMITE DE PAGO

Hasta 19/ABR/2013

Hasta 21/JUN/2013

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base gravable)	AA	86,030,000	86,030,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	435,000	435,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	71,000	71,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	364,000	364,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	364,000	364,000
-------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	364,000	364,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	36,000	36,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglon 20 - 21 + 22)	TP	328,000	364,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI ☐ NO ☒

M. aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 18)	AV	36,000	36,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 23 + 24)	TA	364,000	400,000

AUTOADHESIVO



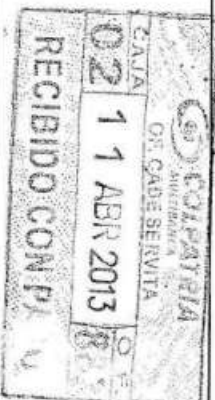
Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos

19883020215542



ogoformus. NIT. 860.531.028-4

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

ANO GRAVABLE

2012

ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

2012201011618909888

201

A IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP AAA0109EMEA

2 MATRÍCULA INMOBILIARIA 00372769

3 CEDULA CATASTRAL 155A A7 33

4 DIRECCIÓN DEL PREDIO AK 7 155 87 IN 5

C TARIFA Y EXENCIÓN

5 TERRENO (M²) 54.3

6 CONSTRUCCIÓN (M²) 158.5

7 TARIFA 6

8 AJUSTE 78,000

9 EXENCIÓN 0

D IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ANTONIO MARTINEZ JESUS

11 IDENTIFICACIÓN CC 3227075

12 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 7 155 A 33 IN 4

13 CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta 04/MAY/2012

Hasta 06/JUL/2012

E IDENTIFICACIÓN PRIVADA

14 VALUO (Base gravable)

AA

70,438,000

70,438,000

15 IMPUESTO A CARGO

FU

345,000

345,000

16 SANCIONES

VS

0

0

F AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17 AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

AT

26,000

26,000

18 IMPUESTO AJUSTADO

IA

319,000

319,000

G SALDO A CARGO

19 TOTAL SALDO A CARGO

HA

319,000

319,000

H PAGO

20 VALOR A PAGAR

VP

319,000

319,000

21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

32,000

0

22 INTERÉS DE MORA

IM

0

0

23 TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)

TP

287,000

319,000

I PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI

NO

☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No

☐

24 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

AV

32,000

32,000

25 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

TA

319,000

351,000

DAVIVIENDA

BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.

2

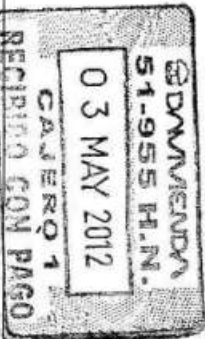
51955070258275



(4161710720260001618909888)

RECIBO DE PAGO

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

201

ALCALDI A MAJON
 DE DODOTA D.C.
 (continued on p. 11)

AAAU0109EMEA

AK 7 155 87 IN 5

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²) 54.3

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ANTONIO

FECHAS LÍMITE DE PAGO

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVVALÚO (Base gravable)

15. IMPUESTO A CARGO

16. SANCIONES

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

18. IMPUESTO AJUSTADO

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR

21. DESCUENTO POR

22. INTERES DE MICHA

23. IDIOMA PAGAR (Religion 20

Añodo voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

34. PAGO VOLUNTARIO (10% del censo) 18)

24. PAGO VOLUNTARIO (no obligatorio)

25. I OJAL CON PAGO VOLUNTARIO (Reigión 23 + 24)	IA
--	----

10. A woman is driving a car with a mass of 1000 kg. She is traveling at a speed of 20 m/s. She brakes and comes to a stop in 5 s. What is the magnitude of the average net force acting on the car?

Banco de Bogotá 

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos

01384020046838

100

(415) 770 7202 6000 18 (8020) 01 3840 2004 6838

000000700010/000000000000

NO GRAVABLE 2010

Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2010201011627762521

201

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRECIO		CHIP AAA0109EMEA		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 003722769		3. CÉDULA CATASTRAL 155A A7 33	
DIRECCIÓN DEL PRECIO AK 7 155 87 IN 5		C. TARIFA Y EXENCIÓN		6. CONSTRUCCIÓN (M²) 158.5		7. TARIFA 6	
8. AJUSTE 64000		9. EXENCIÓN 0		10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		11. IDENTIFICACIÓN CC 3227075	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 7 155 A 33 IN 4		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001		14. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		15. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 07/MAY/2010		Hasta 02/JUL/2010	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		AA. AUTOVALUO (Base gravable)		FU. IMPUESTO A CARGO	
VS. SANCCIONES		F. AJUSTE PARA PRECIOS ACTUALIZADOS		AT. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	
IA. IMPUESTO AJUSTADO		HA. SALDO A CARGO		HA. TOTAL SALDO A CARGO	
VP. VALOR A PAGAR		TD. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		IM. INTERÉS DE MORA	
TP. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		I. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	
AV. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		AV. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	

I. AUTOVALUO (Base gravable)		60,921,000		60,921,000	
FU. IMPUESTO A CARGO		302,000		302,000	
VS. SANCCIONES		0		0	
F. AJUSTE PARA PRECIOS ACTUALIZADOS		56,000		56,000	
AT. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		56,000		56,000	
IA. IMPUESTO AJUSTADO		246,000		246,000	
HA. SALDO A CARGO		246,000		246,000	
HA. TOTAL SALDO A CARGO		246,000		246,000	
VP. VALOR A PAGAR		246,000		246,000	
TD. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		25,000		25,000	
IM. INTERÉS DE MORA		0		0	
TP. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		221,000		221,000	
G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		246,000		246,000	
I. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		25,000		25,000	
AV. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		271,000		271,000	
TA. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		271,000		271,000	

Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471		Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471	
Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471		Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471	
Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471		Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471	
Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471		Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471	
Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471		Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471	
Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471		Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471	
Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471		Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471	
Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471		Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471	
Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471		Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471	
Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471		Bogotá D.C. - D.D.L. 19883020121471	

CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Drenal

Certificación Catastral

Radicación No.: 125751

Fecha: 05/02/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JESUS ANTONIO MARTINEZ	C	3227075	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	1388	30/06/1980	BOGOTÁ D.C.	20	050N00372769

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 7 155 87 IN 5 - Código postal: 110131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 136,513,000.00	2018
2	\$ 131,502,000.00	2017
3	\$ 108,311,000.00	2016
4	\$ 109,119,000.00	2015
5	\$ 98,564,000.00	2014
6	\$ 86,030,000.00	2013
7	\$ 70,438,000.00	2012
8	\$ 70,689,000.00	2011
9	\$ 60,921,000.00	2010

Dirección(es) anterior(es):

7 155A 33 INT 4 FECHA:15/08/2006

Código de sector catastral:

008507 33 44 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

155A A7 33

CHIP: AAA0109EMEA

Número Predial Nat: 110010185010700330044000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

54.30

Total área de construcción (m2)

158.50

EXPENSA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018

JOSE IGNACIO PENA ARDILA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 7333DB58A521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
 NIT: 899.999.094-1


Escanee y pague su factura

#YoMeQuedoEnCasa

12238

Datos del usuario

 JESUS A MARTINEZ
 AK 7 155 87 IN 5 AP 101

 USAQUEN
 BARRANCAS

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	1	CICLO:	OB
		RUTA:	OB1934

Datos del medidor

MARCA: WATERTECH ITALIA NÚMERO: 11-1288748 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10451681

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

35054808718

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
 + Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$34.880

Fecha de pago oportuno

DIC/04/2020

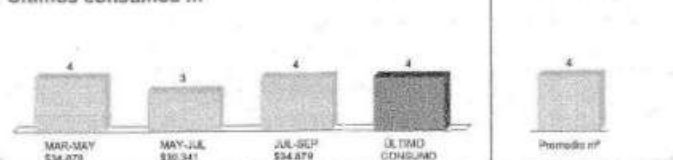
Fecha límite de pago para evitar suspen

DIC/10/2020

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	288	CONSUMO (m³)	4
LECTURA ANTERIOR:	284		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

SEP/03/2020 - OCT/31/2020

Resumen de su cuenta

FECHA DE EMISIÓN: NOV/24/2020

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

ENE/28/2021

RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$2.004-	\$11.359,68	\$11.360						
Consumo residencial básico	4	\$2.610,04	\$10.440	\$1.566-	\$2.218,53	\$8.874						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$23.804	\$3.570-		\$20.234	Subtotal Otros Cobros ③				\$1	
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,96	\$6.312	\$947-	\$5.365,16	\$5.365						
Consumo residencial básico	4	\$2.729,30	\$10.917	\$1.637-	\$2.319,91	\$9.280						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$17.229	\$2.584-		\$14.645	Total otros conceptos que adeuda					

Descuento mínimo vital (1) 10 m³ cúbicos sin costo en estrato 1 y 2

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$34.880

CONSUMO MES

\$17.440

CONSUMO DÍA

\$591

**LAS REDES
DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO
SON PATRIMONIO
DE TODOS**
Ingreso a través
de la App de
Rappi
 y sigue los pasos
para registrarte

¡Ayúdanos a cuidarlas!


Denuncia en la Acualínea 116
 cualquier anomalía!


ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



ACUEDUCTO

 Ahora tienes una nueva
alternativa para pagar
la factura de La EAAB-ESP sin
salir de casa y de
forma segura.
Una forma fácil de pagar tu
factura pensando en tu seguridad
 Ingreso a www.acueducto.com.co
 y haz clic sobre este botón para
hacer el pago de la factura de
EAAB-ESP desde tu casa



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 100858

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19207447.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	32035	14/02/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 12B NO. 8-23 OF 704	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8147473 - 3114536695
Residencia	CRA. 8A #153-56 APT 304 INT B1	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6742454 - 3114536695
Correo	JUANLOPEZP705@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **febrero** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

E.

S.

D.

RADICADO: - 044-2018-00545-00

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: THILO FRANCISCO JAVIER VOTELLA ESCAFF

DEMANDADA: PERSONAS INDETERMINADAS

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem** encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por el señor THILO FRANCISCO JAVIER VOTELLA ESCAFF.

A LOS HECHOS

PRIMERO. – Es cierto. Así se extrae de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. - No me consta. Es una afirmación de la demandante que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

TERCERO. - No me consta. Es una afirmación de la demandante que no puedo validar ni infirmar, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso

CUARTO. - No me consta. Es una afirmación de la demandante que no puedo validar ni infirmar, siendo así, como deberá probar en la etapa procesal correspondiente los actos de señor y dueño que se atribuye ha realizado en ejercicio de la posesión alegada.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. De encontrarse probada la posesión del señor **THILO FRANCISCO JAVIER VOTELLA ESCAFF** sobre el inmueble apartamento ubicado en el primer piso de la carrera 7 No. 155-87 Interior 5 de esta ciudad, que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-372769, y demás requisitos legales para adquirir por **prescripción adquisitiva ordinaria de dominio**, no tengo replica alguna para interponer a esta pretensión.

044-2018-00545-00

SEGUNDA. Consecuencia de la prosperidad de la pretensión PRIMERA, es el registro de la sentencia, razón por la que no tengo replica para esta pretensión.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. FALTA DE REQUISITOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN INCOADA – JUSTO TITULO

A voces del artículo 765 del Canon Civil:

“El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición. Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión. Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado constituyen un título nuevo.”

*En el caso en concreto el aquí demandante **THILO FRANCISCO JAVIER VOTELLA ESCAFF** funda sus pretensiones aludiendo JUSTO TITULO señalando “[...] procede de justo título además de haber sido adquirido de buena fé”, sin que de la revisión realizada al proceso digital se encuentre documental que soporte tal afirmación.*

Aunado a ello, si proviene de JUSTO TITULO, se impone que la demanda se dirija en contra del propietario inscrito y vendedor, que en el caso bajo estudio brilla por su ausencia.

Es así como la acción invocada no encuentra prosperidad, toda vez que, no se trajo JUSTO TITULO para incoar la acción ORDINARIA, siendo así, como no cumple las exigencias recogidas en el artículo 765 del Código Civil, transcrito en líneas precedentes.

Sobre esta temática el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, adujo:

“3. Debe tomarse en cuenta que, según el artículo 765 del Código Civil, “el justo título es constitutivo o traslativo de dominio” (inciso 1°), y los traslativos de dominio, que interesan al caso, son “los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos” (inciso 3°).

4. Sobre estos puntos, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha sostenido que la promesa de contrato por su naturaleza “no constituye título ‘originario’, ni ‘traslativo’ de dominio, de donde -por elemental sustracción de materia- habría que concluir, en estrictez, que -en el lenguaje empleado por el codificador civil- no puede tener el carácter de justo, asumiendo por tal, aquel que da lugar al surgimiento de la obligación de transmitir el derecho en mención, o como lo ha corroborado esta Corporación pacífica y repetidamente, ‘...la promesa de contrato ...‘no es título traslativo de dominio ...ni es un acto de enajenación que genere obligaciones de dar’ (sent. de marzo 22 de 1979, reiterada el 22 de marzo de 1988)”.

Y por eso concluyó que la promesa “por sus mismas connotaciones funcionales, en particular por limitarse a comprometer la conducta futura de los contratantes, tal negocio preparatorio –o preliminar- no resulta eficaz, para traducirse en fuente o detonante del dominio, ya que, se repite, esa tipología de negocio jurídico preparatorio tan sólo origina una obligación de celebrar -in futurum- el contrato convenido (de hacer) y, en consecuencia, no puede -por definición- ser traslativo o constitutivo de derechos, puesto que no tiene ‘relación con una cosa sino con la obligación de contratar’, constituyéndose en ‘antesala de un título traslativo como la compraventa’, motivo por el cual no cabe reconocerle, entre sus aptitudes consustanciales, la de transferir el derecho de propiedad radicado en cabeza del promitente vendedor”.

5. De ese modo, como la promesa no es título de posesión, y cuando pueda ser título de posesión, no podría ser justo título, aflora que aquí la parte demandante no puede basarse en ese contrato para adquirir por prescripción ordinaria, pues para esta, debe recordarse que de acuerdo con el artículo 2528 del Código Civil, se requiere “posesión regular”, y ésta se define en el artículo 764 ibidem, como “la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión” (inciso segundo). A su vez, según el precepto 2529 ídem, anterior a la ley 791 de 2002 y que es el aplicable a este caso, el tiempo requerido para la prescripción ordinaria de inmuebles es de diez (10) años, visto que la demanda se funda en prescripción que comenzó antes de ser expedida dicha norma.

6. Ahora bien, no se niega que en algunos eventos con la promesa pueda transferirse la posesión, pues como ha dicho la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, “para que la entrega de un bien prometido en venta pueda originar posesión material, sería indispensable entonces que en la promesa se estipulara clara y expresamente que el promitente vendedor le entrega al futuro comprador en posesión material la cosa sobre la cual versa el contrato de promesa pues solo así se manifestará el desprendimiento del ánimo de señor o dueño en el promitente vendedor, y la voluntad de adquirirlo por parte del futuro comprador”¹

Aunado a que de los archivos 16 y 17 del proceso digital, se extrae documento declarativo con autenticación de firmas de JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ e INOCENCIA ESCAFF DE VOTTELA, fechado a 27 de abril de

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil- M.P. Dr. José Alfonso Isaza Dávila. Rad. 11001310302220180026601 Sentencia de 23 de septiembre de 2021.

2009, donde:

- i) se precisa que el inmueble primer piso de la carrera 7 No. 155-87 Interior 5 de esta ciudad, se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50N-372769 y
- ii) el aquí demandante THILO FRANCISCO JAVIER VOTELLA ESCAFF no fungió como parte en el referido documento.

De este modo, sin asomo de duda la excepción propuesta encuentra prosperidad.

II. GENÉRICA O INNOMINADA².

De manera comedida solicito a usted señor Juez, que de encontrar probada excepción alguna que derrumbe las pretensiones de la actora, se sirva declararla.

PETICIÓN ESPECIAL

Previo a continuar con el trámite, a fin de evitar futuras nulidades y en atención a: **i)** el artículo 375 del Código General del Proceso y **ii)** el párrafo final del auto calendado 28 de septiembre de 2021, solicito a usted requerir a la parte demandante para que proceda a aportar de manera inmediata la documental allí aludida.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La totalidad de la allegada y obrante en el expediente.

² Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. [...]"

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a usted decretar Interrogatorio de Parte, que deberá absolver el demandante, el que formulare de manera personal en la fecha y hora señaladas por su Despacho para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIAL

Me allano a la práctica de prueba testimonial solicitada por la demandante, a fin de que por los testigos se deponga sobre el hecho CUARTO de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a usted decretar y practicar inspección judicial, a fin de determinar:

- i) linderos y nomenclatura actual, conforme a lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso,*
- ii) identificación plena del inmueble por cabida,*
- iii) verificar su coincidencia con el solicitado en la demanda,*
- iv) mejoras, así como el estado de conservación y mantenimiento en ejercicio de la posesión alegada.*

DERECHO

Invoco los artículos 82, 83, 84, 368, 375 del Código General del Proceso, 2512 y s.s. del Código Civil y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Demandante-

THILO FRANCISCO JAVIER VOTELLA ESCAFF.

La aportada en la demanda.

Demandada-

PERSONAS INDETERMINADAS.

Desconozco interesados en el presente asunto.

La suscrita en la secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad.

044-2018-00545-00

Móvil: 310 211 3486

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com.

En cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito de manera simultánea esta contestación al correo electrónico frankvotteler@gmail.com, disabelaldana@gmail.com, lsalamancav@unal.edu.co, juanlopezp705@gmail.com, jesusmartinez1953@hotmail.com.

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

44-2018-00545-00 CONTESTO CURADOR

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Jue 1/09/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>; frankvotteler@gmail.com

<frankvotteler@gmail.com>; DIANA ISABEL ALDANA

<disabelaldana@gmail.com>; lsalamancav@unal.edu.co <lsalamancav@unal.edu.co>; Juan. Euripides

López Padilla <juanlopezp705@gmail.com>; jesusmartinez1953@hotmail.com

<jesusmartinez1953@hotmail.com>

Buenas tardes

De manera comedida, en calidad de curador ad-litem me permito adjuntar contestación demanda radicado 044-2018-00545-00. Sírvase acusar recibido

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fijan los escritos de excepciones de mérito obrantes en los archivos 54 y 107, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *23 de septiembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *26 de septiembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.:	Radicación	11001310304420210028600
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	ABDENAGO ARIAS PARADA
	Demandado	JOSE GONZALO APONTE RODRIGUEZ

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar **LIQUIDACION DEL CREDITO:**

LETRA DE CAMBIO			
Vencimiento		27/04/2021	
CAPITAL			150.000.000,00
INTERESES DE PLAZO			
PERIODO LIQUIDADO	DIAS	TASA	
Del 28-10--20 al 27-04-21	180	0,0150	13.500.000,00
INTERESES DE MORA			
PERIODO LIQUIDADO	DIAS	TASA	
Del 28-04-21 al 30-04-21	3	0,0216	324.000,00
Del 01-05-21 al 31-05-21	31	0,0215	3.332.500,00
Del 01-06-21 al 30-06-21	30	0,0215	3.225.000,00
Del 01-07-21 al 31-07-21	31	0,0215	3.332.500,00
Del 01-08-21 al 31-08-21	31	0,0216	3.348.000,00
Del 01-09-21 al 31-09-21	30	0,0215	3.225.000,00
Del 01-10-21 al 31-10-21	31	0,0214	3.317.000,00
Del 01-11-21 al 30-11-21	30	0,0216	3.240.000,00
Del 01-12-21 al 31-12-21	31	0,0218	3.379.000,00
Del 01-01-22 al 31-01-22	31	0,0221	3.425.500,00
Del 01-02-22 al 28-02-22	28	0,0229	3.206.000,00

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202. Cel.3142961004. Tel. 6014681686

Mail: arenales.abogada@gmail.com

Bogotá D. C.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Del 01-03-22 al 31-03-22	31	0,0231	3.580.500,00
Del 01-04-22 al 30-04-22	30	0,0238	3.570.000,00
Del 01-05-22 al 31-05-22	31	0,0246	3.813.000,00
Del 01-06-22 al 30-06-22	30	0,0255	3.825.000,00
Del 01-07-22 al 31-07-22	31	0,0266	4.123.000,00
Del 01-08-22 al 31-08-22	31	0,0278	4.309.000,00
Subtotal intereses de mora			56.575.000,00
Subtotal crédito			220.075.000,00

Del Señor Juez, cordial saludo,



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51.714.000 de Bogotá D.C.
T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202. Cel.3142961004. Tel. 6014681686

Mail: arenales.abogada@gmail.com

Bogotá D. C.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *23 de septiembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *26 de septiembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señora
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
BOGOTA D.C.

EJECUTIVO No. 2021-00400

Referencia: Ejecutivo de GILMA DEL SOCORRO LOPEZ ECHEVERRI
Contra JAIME SANCHEZ OLAYA Y ISRAEL VELASQUEZ CONTRERAS.

OLBER TORO VALENCIA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora , dentro del asunto de la referencia, acudo a su Honorable Despacho, dentro del término de ley con el fin de interponer **Recurso De Reposición y en Subsidio apelación** , contra el auto que declara la Nulidad de todo lo actuado e inadmite la demanda de Fecha Veintiseis (26) De agosto de 2022, recurso que argumento, lo cual hago en los siguientes términos:

Como primera medida señora Juez es evidente que, si existe una anomalía procesal la cual se le debe dar un trámite procesal, sin embargo, con todo respeto, las consideraciones de su auto no se compadecen con lo resuelto.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta que, la señora Juez decreta la nulidad de todo lo actuado, como si en le presente caso se hubiese notificado al demandado Israel Velásquez (q.e.p.d).

Es de anotar que contra el finado Velásquez Contreras, no se intentó la notificación, ni se practicaron medidas cautelares en su contra, por el contrario, fue el suscrito quien informo del insuceso de su fallecimiento.

Amén de lo anterior, se notificó al Demandando Jaime Sánchez Olaya, este ya contesto la demanda, pero en la parte resolutive de su auto, Inadmite la demanda so pena de rechazo.

Situación esta que es la inconformidad del suscrito, en vez de solicitarle al suscrito adecuar la demanda, **Solo** con respecto del demandado **ISRAEL VELASQUEZ CONTRERAS**, su señoría, a pesar de indicar en su parte considerativa que la nulidad debe versar sobre el citado demandado, su señoría inadmite la

demanda, en síntesis en caso de que la señora Juez considere que no se subsano en debida forma la demanda nos rechaza la demanda, eso quiere decir que al rechazar la demanda, también se vería implicado el demandado Jaime Sánchez Olaya, partir procesal que no tiene nada que ver con la situación del otro demandado el señor Velásquez Contreras.

En ese orden de ideas, es claro señora Juez que lo que se debía decretar en su auto era mantener incólume la actuación surtida contra el demandado **JAIME SANCHEZ OLAYA**, y no como quedo en su auto precedente inadmite demanda Sopena de rechazo.

Por lo anterior No es procedente que su señoría inadmita, si no que modifique este parte resolutive de inadmisión por la adecuación de la demanda y el poder conferido dirigiéndose contra los herederos determinados y asimismo advertir en su auto precedente que contra el demandado **JAIME SANCHEZ OLAYA** la prueba recaudada conserva validez esto es, la notificación y contestación de la demanda, asimismo las medidas cautelares practicadas, porque con todo respeto se debe proceder de acuerdo del inciso segundo del artículo 138 del C.G.P. en conclusión, debe mantener eficacia, lo practicado por el demandado Sánchez Olaya.

Finalizo mi argumento señora Juez, en indicarle que contra el demandado ISRAEL **VELASQUEZ CONTRERAS**, No se ha practicado ningún intento de notificación asimismo tampoco se practicó medidas cautelares, por ello indicar que decretar la nulidad de todo lo actuado, cuando no existe nada practicado contra el señor Velásquez Contreras, no es dable en este proceso

En ese orden de ideas le solicito señora Juez con todo mi respeto y toda mi admiración decretar lo siguiente:

1. Revocar su proveído de fecha agosto 26 de 2022. Donde decreta la nulidad de todo lo actuado e inadmite la demanda y en consecuencia de ello.
2. que se adecue la demanda y el poder conferido, deberán ajustarse contra los herederos determinados e indeterminados.
3. Proceder de acuerdo al inciso segundo del artículo 138 del C.G.P. respecto del demandado Jaime Sánchez Olaya.

4. Indicar de acuerdo a la línea final del artículo 138 del C.G.P. indicando la actuación que debe renovarse.
5. En caso de no reponer el auto recurrido, le solicito se sirva conceder el recurso de apelación, el cual lo sustento con este recurso, reservándome la posibilidad de ampliarlo ante el superior en el momento procesal oportuno.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olber Toro Valencia', is written over a horizontal line.

OLBER TORO VALENCIA
C. C. No. 79.672.351 DE BOGOTA
T. P. No. 192.520 DEL C. S. DE LA J.

2021-400 RECURSO REPOSICION AUTO ESTADO AG 29

roberto carlos gonzalez cardenas <rcgonzalez626@gmail.com>

Jue 1/09/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes, como apoderado de la parte actora, dentro del término de ley, interpongo Recurso de Reposición en subsidio Apelación, en el siguiente proceso:

110013103044202110040000

DTE: GILMA DEL SOCORRO LOPEZ

DDO: JAIME SANCHEZ Y OTRO

Atte.

--

OLBER TORO VALENCIA

ABOGADO

CEL 3208470880

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 23 de septiembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *26 de septiembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin rectangular border. The signature is stylized, featuring a large, looping 'C' followed by several fluid, connected strokes.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: Proceso para la Efectividad de la garantía Real hipotecario DE
BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JULIO CARLOS VERGARA VERGARA
Y LUZ CARIME CALDERON GIOVANNETTY.

.

RAD:

11001-31-03-044-2022-00126-00

REF. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, llegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P.

\$312.863.877,14

Adjunto liquidación del crédito en (1) folio.

Renuncio al resto del término que tengo para allegar la presente liquidación.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Andres', with a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

JHON ANDRES MELO TINJACA

C.C. 79758123 de Bogota.

T.P. 223678 del C.S. de la J.

49604

fer

LIQUIDACION DE CRÉDITO

DEMANDADO
OBLIGACION
FECHA PRESENTACION DEMANDA
INTERES MORATORIO:

VERGARA VERGARA JULIO CARLOS
05700006700477689

16 de marzo de 2022

17,25%

CAPITAL ACELERADO:		=	\$ 257.483.175,32
Capital de cuota	1	=	\$ 1.778.697,86
Capital de cuota	2	=	\$ 1.762.635,93
Capital de cuota	3	=	\$ 1.746.719,04
Capital de cuota	4	=	\$ 1.730.945,89
Capital de cuota	5	=	\$ 1.715.315,17
Capital de cuota	6	=	\$ 1.699.825,59
Capital de cuota	7	=	\$ 1.684.475,89
Capital de cuota	8	=	\$ 1.669.264,80

		desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO		16-mar-22	25-ago-22	0,0004791666667	163	\$ 20.110.508,84	\$ 0,00	\$ 257.483.175,32	\$ 277.593.684,16
CAPITAL CUOTA	1	4-mar-22	25-ago-22	0,0005908333333	175	\$ 183.909,95	\$ 2.346.302,05	\$ 1.778.697,86	\$ 4.308.909,86
CAPITAL CUOTA	2	4-feb-22	25-ago-22	0,0005908333333	203	\$ 211.409,08	\$ 2.362.363,96	\$ 1.762.635,93	\$ 4.336.408,97
CAPITAL CUOTA	3	4-ene-22	25-ago-22	0,0005908333333	234	\$ 241.492,64	\$ 2.378.280,83	\$ 1.746.719,04	\$ 4.366.492,51
CAPITAL CUOTA	4	4-dic-21	25-ago-22	0,0005908333333	265	\$ 271.015,64	\$ 2.394.054,01	\$ 1.730.945,89	\$ 4.396.015,54
CAPITAL CUOTA	5	4-nov-21	25-ago-22	0,0005908333333	295	\$ 298.972,29	\$ 2.409.684,72	\$ 1.715.315,17	\$ 4.423.972,18
CAPITAL CUOTA	6	4-oct-21	25-ago-22	0,0005908333333	326	\$ 327.406,24	\$ 2.425.174,30	\$ 1.699.825,59	\$ 4.452.406,13
CAPITAL CUOTA	7	4-sept-21	25-ago-22	0,0005908333333	356	\$ 354.307,04	\$ 2.440.524,00	\$ 1.684.475,89	\$ 4.479.306,93
CAPITAL CUOTA	8	4-ago-21	25-ago-22	0,0005908333333	387	\$ 381.681,57	\$ 2.455.735,09	\$ 1.669.264,80	\$ 4.506.681,46
						\$ 22.380.703,29	\$ 19.212.118,96	\$ 271.271.055,49	\$ 312.863.877,74

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *23 de septiembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *26 de septiembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.